



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2789 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. AGOSTO 1 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE OPTIMIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)”	6595
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 359 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL LISTADO ÚNICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REMATADOS POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS QUE TIENEN ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	6609
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 360 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL 10 DE AGOSTO COMO EL DÍA DE LA LIBERTAD PARA EDUCAR EN BOGOTÁ”	6618
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 361 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA REMOCIÓN DE BARRERAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA”	6625

PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE OPTIMIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1. OBJETIVO

1.1 Objetivo General

El objetivo general del presente proyecto que se pone a consideración del honorable Concejo de Bogotá es brindar herramientas de optimización del servicio del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), así como disminuir los índices de accidentalidad en el Sistema derivados de exceso de velocidad.

1.2 Objetivos Específicos

- Brindar al ciudadano herramientas de planificación del tiempo de sus desplazamientos.
- Mejorar la calidad del servicio a través del control ciudadano de las rutas del SITP
- Disminuir la accidentalidad de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en la capital.
- Disminuir el número de heridos y muertos a causa de accidentes en vehículos de transporte público de pasajeros.
- Mejorar las condiciones en el puesto de trabajo los conductores de vehículos de transporte público los cuales sufren de estrés.
- Mejorar las condiciones de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en la Capital, ya que, por mal uso, exceso de velocidad presentan fallas, daños con frecuencia y con anterioridad a su vida útil.
- Mejorar los tiempos de movilización en la capital, ya que al disminuir los accidentes se generarán menos embotellamientos.
- Mejorar la percepción ciudadana sobre el servicio de transporte público.
- Reducir los perjuicios económicos derivados de los accidentes de tránsito.

2. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO

En el día a día de los ciudadanos es común observar accidentes donde el principal protagonista es un bus perteneciente al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)

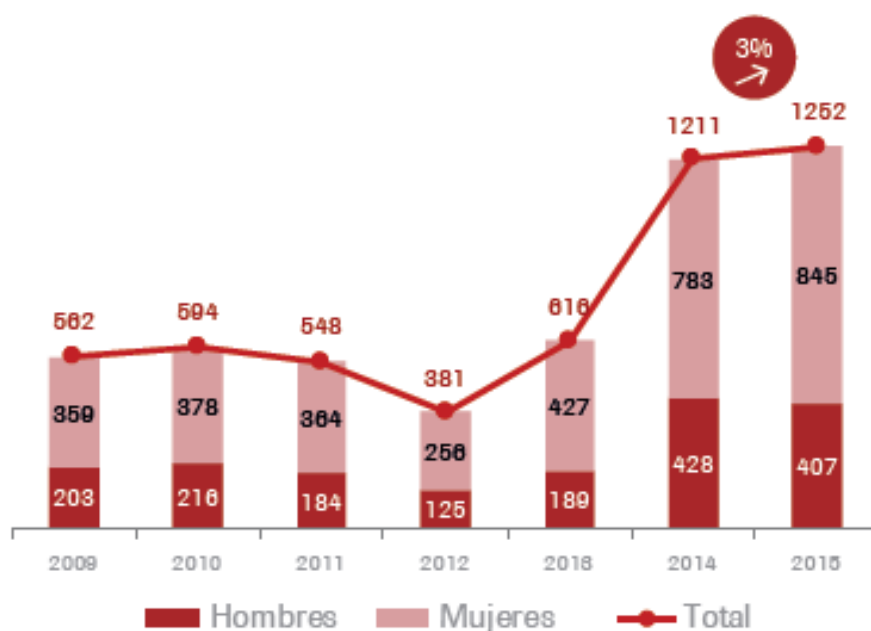
De acuerdo con diario El Heraldo (2015), anualmente en el mundo más de 1.17 millones de personas mueren en accidentes de tránsito, con una tendencia que superará al número de muertos por VIH en 2030, y subraya que el Banco Mundial resalta que estos eventos cuestan aproximadamente entre el 1 y el 3% del PIB.

Según el más reciente informe del observatorio de movilidad realizado por la Universidad de los Andes y La Cámara de comercio de Bogotá (2015), el exceso de velocidad, no respetar las señales de tránsito y las fallas mecánicas, son las principales causas de los accidentes en este transporte público.

El Tiempo (2016) indica que, en Bogotá se presentan en promedio 500 accidentes simples de tránsito, con un costo de entre 5 y 13 millones de pesos, siendo los corredores Avenida Circunvalar, Autopista Norte y Carrera 30 los principales focos de accidentalidad.

En 2012 se presentaron 381 lesionados en transporte público, en 2013 por poco se duplica el número de lesionados en transporte público con 616 lesionados, nuevamente en 2014 se vuelve a incrementar en casi el doble el número de lesionados en transporte público con 1.211 casos de personas lesionadas, para 2015 se presentaron 1.252 con un incremento del 3% respecto al año anterior, tal y como lo reflejan las siguientes gráficas.

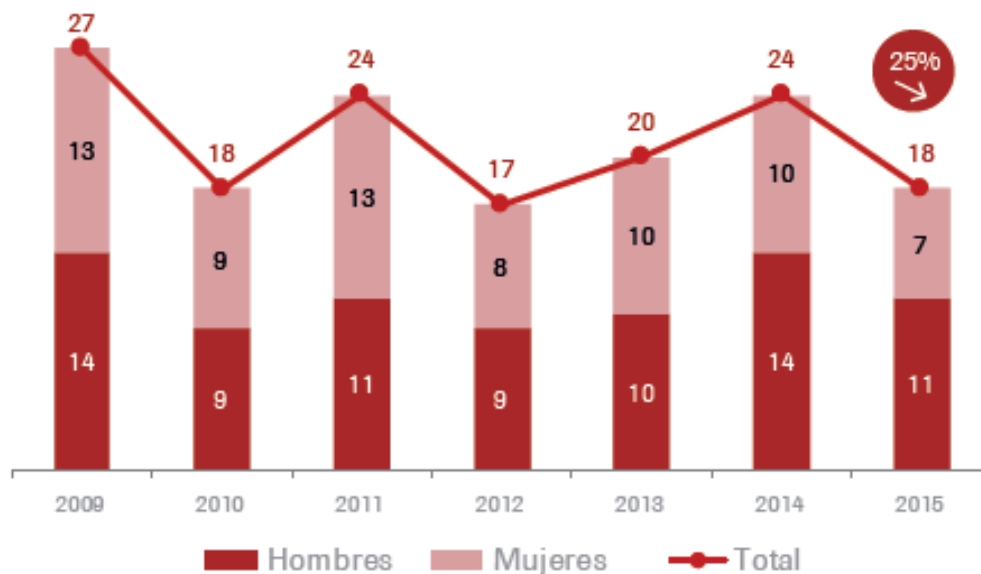
Gráfica 29. Lesionados en transporte público



Fuente: Elaborada por el Observatorio de Movilidad con base en datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Bogotá, 2015.

Gráfico tomado de Observatorio de Movilidad 2015. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11520/18119>

De igual manera el incremento en el número de muertes en transporte público no deja de ser preocupante. En 2012 se presentaron 17 muertes en transporte público, en 2013 se presentaron 20 casos de muerte en transporte público, en 2014 se presentaron 24 muertes en transporte público, para 2015 se registraron 18 muertes en transporte público.

Gráfica 28. Muertes en transporte público

➔ Fuente: Elaborada por el Observatorio de Movilidad con base en datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Bogotá, 2015.

Gráfico tomado de Observatorio de Movilidad 2015. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11520/18119>

Este estudio de la Universidad de Los Andes y de la Cámara de Comercio de Bogotá muestra las cifras que maneja la Secretaría de Movilidad que indican que, de los 31.340 siniestros registrados en 2015, en el 16% de los casos estuvo involucrado un bus, buseta, microbús; dicho tipo de vehículos son los que conforman la flota del SITP Y SITP provisional.

La Secretaría Distrital de Movilidad (2018) presentó la siguiente información sobre accidentes viales en el Distrito Capital:

Tabla por Siniestros viales discriminados por año y gravedad

GRAVEDAD DEL SINIESTRO	AÑO						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018*
Total Siniestros solo daños	22514	22929	22690	20074	23843	24276	7792
Con Heridos	12773	11114	10596	10738	10579	10386	3851
Con fallecidos	315	283	383	529	566	538	161
Total siniestros	35602	34326	33669	31341	34988	35200	11804

*enero, febrero, marzo y abril de 2018

Fuente: SIGAT II. Fecha de consulta 8 de junio de 2018. Fecha de datos 7 de junio de 2018

Se puede observar la alta siniestralidad del Distrito Capital, que afecta la vida, la salud y el patrimonio de los bogotanos, accidentalidad que se ha cobrado 2775 muertes y 70037 heridos en cinco años.

Dentro de estos accidentes se ven involucrados buses del SITP, así, distintos medios de comunicación han evidenciado esta situación: El Espectador (2017), indica que los buses del SITP se involucran en casi nueve accidentes diarios, con 4602 accidentes en el año 2016, 29 muertos y 1613 heridos.

Igualmente, el diario El Tiempo (2017) informó que, desde enero hasta noviembre de 2017 se habían presentado 751 accidentes de tránsito con presencia de buses del SITP. También Noticias Caracol (2017) mostró que un vehículo SITP estrelló cuatro vehículos, presuntamente por exceso de velocidad.

Una de las causales de la accidentalidad vial es el exceso de velocidad, tal como lo indicó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, esta causa genera un 40% del número de accidentes (Caracol Radio, 2017).

Estas cifras justifican tomar medidas para garantizar que este exceso de velocidad no sea una de las variables de la accidentalidad en el servicio público. Una de estas medidas es la instalación de mecanismos que informen sobre vulneración a los límites de velocidad que le permitan al pasajero saber cuándo el vehículo en el que se movilizan está infringiendo los valores máximos.

En el contexto internacional se han pensado medidas similares; en la Unión Europea, mediante Directiva 2002/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 5 de noviembre de 2002, se estableció que los vehículos que transportan pasajeros, entre otros, deben tener un limitador de velocidad.

A nivel latinoamericano, específicamente en el caso de Argentina, el Diario El Clarín (2016), informa que se han implementado los limitadores de velocidad con el fin de reducir el porcentaje de accidentalidad, en este caso, como medida inicial se toma los automotores nuevos, deberán tener implementado de fábrica este sistema de limitación y gradualmente se irán implementando.

En el país se han adoptado medidas de control en la velocidad para la prevención de accidentes de tránsito, así, mediante Resolución 001122 de 2005 el Ministerio de Transporte estableció que los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera y de servicio público especial, los particulares de servicio escolar y los pertenecientes a establecimientos educativos, debían tener un dispositivo de control de velocidad, que emitiese un sonido cuando sobrepasara el límite de velocidad máximo, que tuviese una pantalla donde se

pudiese visualizar la velocidad del vehículo, y que el dispositivo almacenara los datos, entre otros.

Este panorama nos muestra que los accidentes viales en el Distrito Capital generan un problema de salud pública y además son una gran pérdida económica para la ciudad.

Teniendo en cuenta que la celeridad es uno de los factores determinantes de accidentalidad vial, es pertinente limitar físicamente la velocidad de los vehículos, en este caso los de servicio público de pasajeros, con el fin de disminuir los índices de eventos catastróficos derivados de esta causa.

Así, en los vehículos recientes del SITP, se tienen limitadores de velocidad que no permiten aumentarla más allá de los topes determinados.

Además, estos vehículos del SITP cuentan con una Unidad Lógica que se comunica con un centro de monitoreo en el cual se descargan los datos del recorrido, tales como horario, ruta, velocidad, ubicación, y permite conocer en tiempo real el estado del viaje.

Pero esta información sobre ubicación en tiempo real, no está disponible al público en general; su conocimiento permitiría al ciudadano un mayor control en la prestación del servicio, que redundaría en mejora de su calidad y permitiría disminuir la accidentalidad derivada de imprudencia o exceso de velocidad.

A nivel internacional existen ejemplos de aplicaciones que permiten conocer en tiempo real la ubicación de las rutas de transporte público tales como:

- MyTransit™: MyTransit NYC MTA Subway, Bus, Rail (MTA), en Nueva York
- Equipo Bus Madrid: buses de Madrid (España)
- APP TRANSANTIAGO: aplicación oficial de Santiago de Chile.
- Próximo bus Barcelona

En Bogotá, TRANSMILENIO cuenta con la aplicación *TransMi App – Transmilenio*, que, si bien indica información sobre las rutas, los paraderos, horarios generales, no permite conocer en tiempo real su ubicación ni su hora de arribo a los paraderos.

Esta situación podría corregirse ya que los concesionarios del SITP si cuentan con la ubicación en tiempo real de sus móviles, sin que se genere un costo en su implementación.

Por ello, la propuesta de esta iniciativa normativa es permitir al usuario, a través de aplicaciones tecnológicas, saber exactamente cuándo pasará su ruta, situación que le facilita la vida y permite que exista un mejor control ciudadano del servicio.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no ha sido presentada ni tiene antecedentes en el Concejo de Bogotá D.C.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El Concejo Distrital es competente para aprobar la presente iniciativa conforme con lo establecido en el numeral 1º y 19º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*
- 19. Dictar normas de tránsito y transporte.*

5. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa encuentra respaldo jurídico en las siguientes disposiciones, así:

Constitución Política de 1991

El artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Leyes

-Ley 105 de 1993. *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2º.- Principios Fundamentales.

a. De la soberanía del pueblo: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. Corresponde al Estado garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial.

b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

c. De la libre circulación: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

d. De la integración nacional e internacional: El transporte es elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País.

e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. Reglamentado Decreto Nacional 1326 de 1998, Ver las Resoluciones del Min. Transporte 1282 y 1383 de 2012.

- LEY 336 DE 1996 Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte

Artículo 2º- La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 3º- Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

-LEY 769 DE 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

PARÁGRAFO 1o. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.

PARÁGRAFO 4o. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.

Ley 1239 de 2008:

“Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular

será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora. El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

“Artículo 2: El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

“Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

PARÁGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.”

Resoluciones:

Resolución No. 001384 de 20 de abril de 2010 “Por la cual se adopta el método para establecer los límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia.

“ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en la Ley 1239 de 2008, para efectos de establecer los límites de velocidad máximos y mínimos en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales, se adopta el manual denominado “Método para establecer límites de velocidad en carreteras colombianas”, elaborado por la Universidad del Cauca, el cual hace parte integral de la presente resolución.

“PARÁGRAFO. El método para establecer los límites de velocidad adoptado en este artículo no aplica para establecer los límites de velocidad adoptado en este artículo no aplica para vías urbanas. En estas vías, las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito

competente en el Distrito o municipio respectivo, de conformidad con lo señalado en la Ley 1239 de 2008.”

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 en su Artículo 7º indica: “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal adicional a los apropiados mediante el Presupuesto de Bogotá, debido a que los eventuales gastos que genere la presente iniciativa serán asumidos por los operadores y/o propietarios de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en la Capital, teniendo en cuenta que los operadores del SITP deben contemplar las normas de seguridad que se establezcan para la prestación del servicio.

De otro lado, dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, consagradas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se contemplan:

“a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

“b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

“c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

“d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

“e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

“f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.

“g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.

“k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.”

Funciones dentro de las cuales se enmarca este proyecto de Acuerdo, motivo por el cual, no se están consagrando cargas económicas a la Secretaría.

Además, para TRANSMILENIO tampoco significa gasto representativo ya que ya cuenta con una aplicación tecnológica y la posibilidad de saber la ubicación en tiempo real de los vehículos del SITP.

7. BIBLIOGRAFÍA

Caracol Radio (17/04/2017). *El 40 por ciento de los accidentes en vías de Colombia son por exceso de velocidad.* Recuperado de http://caracol.com.co/radio/2017/04/18/nacional/1492471482_184638.html

El Clarín. (27/05/2016). *Limitan de fábrica la velocidad de colectivos, camiones y micros.* Recuperado de http://www.clarin.com/sociedad/limitan-fabrica-velocidad-colectivos-camiones_0_E1DeRhZ7W.html

El Espectador. (27/03/2017). *Buses del SITP, involucrados en casi nueve accidentes diarios en 2017.* Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/buses-del-sitp-involucrados-en-casi-nueve-accidentes-diarios-en-2017-articulo-686541>

El Heraldo (15/11/2015). *Entre el 1 y 3% del PIB es el costo por accidentes de tránsito.* Recuperado de <https://www.elheraldo.co/economia/entre-el-1-y-3-del-pib-es-el-costopor-accidentes-de-transito-228468>

El Tiempo. (26/11/2016) *Por choques simples, la gente pierde hasta \$ 13 millones cada hora.* Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/costo-de-un-accidente-de-transito-en-bogota-35412>

El Tiempo. (26/11/2017) *Tras constantes accidentes, empeora la crisis del SITP.* Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/accidentes-empeora-la-crisis-del-sitp-en-bogota-149440>

Noticias Caracol (15/12/2017). *Conductor de SITP estrelló cuatro vehículos por exceso de velocidad.* Recuperado de <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/conductor-de-sitp-estrello-cuatro-vehiculos-por-exceso-de-velocidad>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2002). Directiva 2002/85/CE de 05/11/2002 “Por la que se modifica la Directiva 92/6/CEE del Consejo relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad”. Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2002/327/L00008-00009.pdf>

República de Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría Distrital de Movilidad. (04 de julio de 2018). *SDM-154746-2018. CONCEJO DE BOGOTÁ 2018EE6784.* Radicado No. ER-16459 de 04/07/2018. Concejo de Bogotá.

Universidad de Los Andes, Cámara de Comercio de Bogotá. (2016). Observatorio de Movilidad. Reporte Anual de Movilidad. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11520/18119>

Cordialmente,



JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

Proyectó: César Rincón Moreno UAN 207



PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE OPTIMIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por los numerales 1 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A., previo estudio de factibilidad, ordenarán a las empresas concesionarias del Sistema Integrado de Transporte (SITP) y SITP Provisional, dotar los vehículos de un dispositivo que límite la velocidad a la que se puede desplazar de acuerdo a la normativa vigente, así como también tableros que permitan a los pasajeros verificar la velocidad a la que transitan los automotores.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A. tendrán un término de doce (12) meses a partir de la promulgación del presente acuerdo para adelantar los estudios de factibilidad necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRANSMILENIO S.A. implementará dentro de su aplicación “*TransMi App*”, o las que determine esta empresa, la posibilidad de acceder, en tiempo real, a la ubicación de las distintas rutas del Sistema Integrado de Transporte (SITP).

Parágrafo: TRANSMILENIO S.A. tendrán un término de doce (12) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo para adelantar los estudios de factibilidad necesarios para adecuación de las aplicaciones de software que considere.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 359 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL LISTADO ÚNICO DE VEHICULOS AUTOMOTORES REMATADOS POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS QUE TIENEN ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto que se presenta a consideración del Honorable Concejo de Bogotá, propone la creación de un listado único de vehículos automotores que han sido rematados por parte de las aseguradoras que tienen actividad comercial en el Distrito Capital. Lo anterior con el fin de brindar información a los compradores de vehículos usados, evitando que sean engañados en su buena fe por falta de conocimiento.

Las aseguradoras que tienen actividad comercial en el distrito capital, presentaran mes a mes, ante la secretaria distrital de movilidad el listado de los vehículos automotores que hayan rematado por pérdida parcial o total así como también los repuestos recuperados de los mismos, indicando la destinación de los mismos. La secretaria distrital de movilidad publicara el listado presentado por las aseguradoras, dicho listado deberá suministrar la suficiente información para que sea posible la plena identificación de los vehículos automotores rematados por parte de las aseguradoras, datos como: marca, línea, modelo, placa, color, número de motor y número de chasis así como también, cada una de las autopartes y su destinación

Por otra parte se pretende disminuir la comercialización de autopartes cuya procedencia no es conocida y las cuales son utilizadas para la reparación de vehículos siniestrados.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

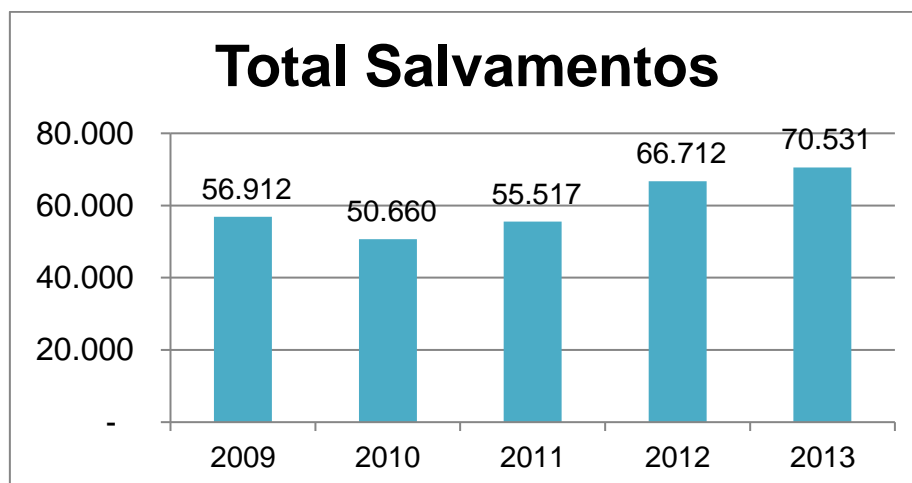
Desde hace varios años atrás se viene presentando una actividad comercial que a la luz de la sociedad no tiene nada de malo. Esta actividad consiste en la compra de automotores rematados como pérdida parcial o total por parte de las aseguradoras. Una vez adquiridos los vehículos siniestrados por parte de comerciantes o intermediarios que se dedican a esta actividad, los reparan y posteriormente son introducidos al mercado de vehículos usados. Es importante señalar que de cumplirse con los estándares de seguridad idóneos esta práctica es legal, sin embargo, debido a investigaciones realizadas se ha constatado que en muchas ocasiones los vehículos y/o los repuestos no son sometidos a pruebas que certifiquen que los mismos se encuentran en condiciones aptas para utilizarse, ni tampoco el origen de los repuestos o autopartes utilizadas para la reparación.

Cuando un vehículo sufre un accidente, y este se encuentra asegurado, las empresas que prestan este servicio evalúan si amerita, debido a los daños sufridos, reparar el vehículo o, por el contrario, declararlo como pérdida parcial o total. Esto depende de cuánto cueste reparar el vehículo.

En entrevista otorgada al periódico El TIEMPO, Mauricio Ruiz, Gerente General del Centro de Experimentación Vial - CESVI Colombia afirmó lo siguiente *“Las aseguradoras tienen unos procesos muy bien definidos para establecer cuando un carro se declara pérdida total. Se denomina salvamentos a los vehículos, que luego de un accidente grave o incineración, su costo de reparación supera el 75 por ciento de su valor comercial y por tal razón se dan de baja en el registro nacional automotor.*

Con frecuencia los restos son vendidos a particulares como 'salvamentos' por un valor de remate, quienes disponen de ellos de diversas formas, bien sea para desintegración o fundido en siderúrgica, esto sucede con vehículos incinerados o completamente destruidos a los que no les sirve nada. La otra opción es despiezarlos y usar sus elementos para reparación de otros vehículos.”¹

Es importante señalar que la venta de estos salvamentos ha tenido una tendencia al alza en los últimos años. Según FASECOLDA, el dinero por estas operaciones, en un periodo comprendido entre 2009 y 2013, es el siguiente:



Fuente: Fasecolda **LOS SALVAMENTOS Y LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR EN COLOMBIA.** Jhonatan Gómez Pérez. Cifras en millones de pesos. COP Corrientes

No obstante el alza en la comercialización de salvamentos, encontramos que en algunos casos las personas que compran estos salvamentos realizan actividades legales, en otras situaciones, reparan los vehículos y los ingresan al mercado comercial. Lo mismo sucede con las piezas de estos vehículos, algunas, debido a que no sufrieron un daño considerable, son vendidas a particulares. Estas piezas al no ser

¹ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8879023>

sometidas a pruebas que garanticen su idoneidad, pueden presentar fallas al utilizarse, lo cual se traduce en poner en riesgo otras vidas.

Así las cosas, la problemática de esta actividad consiste en que dichos vehículos o sus partes son reparados sin cumplir las características técnicas dispuestas por los fabricantes tales como: La carrocería de deformación programada o Autoportante, air bag, pretensores cinturones de seguridad, entre otros, que a continuación se describen.

Carrocería de Deformación Programada o Autoportante.

“Para evitar que sea el pasajero el más perjudicado en un accidente, se diseñó el concepto de la carrocería de deformación programada o Autoportante, para que, durante un impacto, esta estructura se deforme de una manera ya predeterminada.

La carrocería de deformación programada o Autoportante transforma la energía cinética (o de movimiento) que se produce en el accidente, en energía de deformación. Con esto se logra disminuir la fuerza de desaceleración que sufre el cuerpo humano en las colisiones. (Cabe resaltar que uno de las mayores causas de muerte en los accidentes de tránsito, es justamente la fuerte desaceleración que experimenta el cuerpo humano.”²

Air Bag.

El airbag es un importante elemento para protegerte a ti y a tus acompañantes en caso de un accidente de tránsito. Por eso, estos requieren de cuidado por parte del conductor. El airbag es un elemento fundamental dentro de la seguridad pasiva del vehículo, es decir que actúa ayudando a minimizar los efectos de un accidente de tránsito en el conductor y los pasajeros del mismo.

Los airbag o bolsas de aire están diseñadas para evitar que los pasajeros y el conductor se golpeen con el habitáculo del vehículo en caso de una fuerte colisión. En el momento del choque, éstas se activarán automáticamente cuando se cumplen dos condiciones simultáneas: una desaceleración brusca en un segundo de más de 16 kilómetros por hora y un impacto de frente con un elemento contundente.

³

Pretensor de cinturón de Seguridad

“Es un dispositivo que, en caso de un choque frontal, compensa el alargamiento inevitable de los cinturones bajo la acción del cuerpo, manteniendo éste apoyado contra el respaldo del asiento. En efecto, cuando se produce un choque frontal, es

²<http://www.todoautos.com.pe/portal/mecanica/482-automotriz/2399-carroceria-deformable-mecanica-auto>

³ <http://www.sura.com/blogs/autos/como-funcionan-airbags-vehiculo.aspx>

*indispensable que el cinturón se mantenga lo más cerca posible del cuerpo (conductor o pasajero) de forma que absorba de manera progresiva la energía cinética del cuerpo durante el choque del vehículo”.*⁴

Los elementos pasivos de seguridad mencionados, los cuales hacen parte del diseño original de los vehículos, una vez el automotor sufre una colisión se activan y deben ser remplazados, pues solo sirven en una sola ocasión. Se ha determinado que los vehículos siniestrados son reparados sin reponer estos dispositivos. En el caso de la Carrocería de deformación programada o autoportante, se vuelve a enderezar con herramientas rústicas (martillo y soldadura) lo que impide que al momento de una nueva colisión la carrocería se deforme de la manera predeterminada, lo que puede causar graves lesiones o incluso la muerte a los ocupantes del vehículo al haberse cambiado la predisposición de la pieza.

En el caso de los air bags y los pretensores de los cinturones de seguridad estos no son nuevamente instalados debido a que quien repara un vehículo siniestrado lo hace economizando en repuestos y mano de obra, aprovechándose de que estos dispositivos de seguridad pasiva no están a la vista de los compradores, optan por no instalarlos para aumentar ganancias. Esta situación es sin duda un peligro y engaño para quienes compran uno de estos vehículos sin saber que han sufrido fuertes golpes y, posiblemente, no están en condiciones adecuadas para funcionar.

Otra problemática en la reparación de vehículos siniestrados es la adquisición de repuestos de dudosa procedencia por parte de quien los repara para luego venderlos, pues como se trata de obtener la mayor rentabilidad posible, estas personas buscan repuestos en el mercado negro para así maximizar ganancias. Esto ha influido en un incremento en el hurto de autopartes y vehículos afectando a propietarios de automotores que son víctimas de la delincuencia.

PORCENTAJE DE VEHÍCULOS HURTADOS EN COLOMBIA POR MODELO (2008 – 2012)

MODELO	2008	2009	2010	2011	2012
DE 1991 A 2000	30%	27.29%	28.02%	23.37%	25.01%
DE 2001 Y Más	37.52%	44.65%	50.10%	50.80%	52.38%

Fuente: Observatorio - Dijin

En la tabla se puede observar el incremento de vehículos cuyo modelo es superior a 2001 ya que estos modelos son los más comercializados.

⁴ http://www.aficionadosalamecanica.net/pretensores_cinturon.htm

La facilidad en la legalización o “lavado” de las autopartes hace que el negocio de la receptación se presente en diferentes sectores de la ciudad, especialmente en el 7 de agosto y la denominada “playa” en la calle 6ta.

Facilidad de legalización

“Una fuente de autos usados, que son despiezados después, y reciben el nombre de salvamentos. Son autos que se venden por lotes en las compañías aseguradoras, mediante subasta o remate, luego de haber sido objeto de daños o hurtos, que permitieron a sus dueños originales cobrar la póliza adquirida con antelación con una de las aseguradoras. El remate es legal (...). Los lotes de salvamentos son revendidos una o dos veces más, hasta que alguien en la cadena de transacciones despieza los vehículos, y las partes son distribuidas entre diferentes negocios del comercio de autopartes. En cada transacción se emplean facturas y una copia del acta de remate original, con la relación de los autos que salieron de la aseguradora. Teniendo en cuenta los resultados de su investigación, Velásquez señala que la copia del acta de remate y las facturas de compra son empleadas por los comerciantes para justificar ante las autoridades partes hurtadas con las mismas características de los salvamentos y sin identificación que las asocie con un vehículo en particular, por lo cual concluye que los salvamentos son un factor de oferta en el mercado de autos, ya que hay una correlación lineal directa y estadísticamente significativa entre los automóviles, tipo salvamento y los vehículos hurtados en un mismo período de tiempo”⁵

Por todo lo anterior es menester de las autoridades distritales dar herramientas a la ciudadanía para que al momento de comprar un automotor usado, pueda establecer si el vehículo ha sido declarado como pérdida parcial por parte de alguna aseguradora y así se poder verificar si se reparó con las características de fábrica, repuestos originales y de procedencia legal.

3. MARCO JURIDICO

➤ CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

5

http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol55_2/55203hurt.html

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

➤ **LEYES.**

- **Código Penal. Ley 599 de 2000. Artículo 239. Hurto.** El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro (...)

- **Ley 769 de 2002.** Por el cual se expide el código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

- **Ley 1453 de 2011.** Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

Artículo 27 *Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo [447 A](#), el cual quedará así:*

Artículo 447A. Comercialización de autopartes hurtadas. Quien comercie con autopartes de vehículos automotores hurtadas incurrirá en la misma pena del artículo anterior.

Parágrafo. El que transfiera o utilice a cualquier título los documentos, licencias, números de identificación de los vehículos automotores declarados en pérdida total, incurrirá en la pena en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **Ley 1480 de 2011.** Por medio del cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.

- **Ley 1630 de 2013.** Por medio de la cual se establece una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictan otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular.

- **Resolución 4775 de 2009. Ministerio de Transporte.** Por el cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Resolución 6529 de 2011. Ministerio de Transporte.** Por la cual se modifican los artículos 3 y 20 de la Resolución 4775 del 1 de octubre de 2009.

Artículo 1. Modificar parcialmente el artículo 3 de la resolución 4775 del 01 de octubre de 2009, sustituyendo el término “pérdida total” por “pérdida parcial” y asimilando el término “destrucción total” a “pérdida total”, los cuales quedaran así:

PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO: Entiéndase por pérdida parcial cuando en un evento un vehículo sufre daños que no implican la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico en la medida que le impida realizar transacciones comerciales y no obliga a la cancelación de su matrícula o registro.

PÉRDIDA TOTAL O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO: Entiéndase por perdida o destrucción total cuando en un evento un vehículo sufre daños de tal magnitud que conlleve la perdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico, su chasis sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación y que obliga a la cancelación de matrícula o registro.

ARTICULO 2. Modifíquese el **parágrafo 1 del artículo 20 de la resolución 4775 del 1 de octubre de 2009, el cual quedara así:**

“Parágrafo 1. En el cambio de propietario por traspaso a una compañía de seguros por pérdida parcial del vehículo, se solitaria el trámite en el formulario de solicitud de tramites en cuyo caso se exigirán los requisitos de carácter general y los específicos del tema.”

- **Resolución 12379 de 2012 – Ministerio de Transporte.** Por el cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de transito.

- **Resolución 646 de 2014 – Ministerio de Transporte.** Por la cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

- **Resolución 332 De 2017– Ministerio de Transporte.** Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.

Jurisprudencia.

- Sentencia de 6 de julio de 2009 - CSJ – M.P. William Namén Vargas. Definición contractual de “Salvamento”
- Sentencia C-365 de 2012 – Corte Constitucional – M.P. Jorge Ignacio Pretelt

Conceptos

- Concepto 20010401389 – 1 del 8 de marzo de 2002 de la Superintendencia Financiera.

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos en el presupuesto de la presente anualidad o futuras vigencias, puesto que existe en el Distrito la entidad especializada en el tema, que puede adelantar la regulación de esta iniciativa

Cordialmente,

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA
Concejal de Bogotá

Original no firmado
JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 359 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL LISTADO ÚNICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REMATADOS POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS QUE TIENEN ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá Distrito Capital, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las que confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la creación del listado único de vehículos automotores rematados por parte de las aseguradoras que tienen actividad comercial en el Distrito Capital.

Parágrafo Primero: El listado de los vehículos automotores rematados por parte de las aseguradoras que tienen actividad comercial en el Distrito Capital tendrá la siguiente información de los vehículos: marca, línea, modelo, placa, color, número de motor y número de chasis, así como también, cada una de las autopartes que lo componen y su destinación.

Parágrafo Segundo: La Secretaría de Movilidad será la encargada de adelantar y publicar dicho listado presentado por las aseguradoras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 360 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL 10 DE AGOSTO COMO EL DÍA DE LA LIBERTAD PARA EDUCAR EN BOGOTÁ”

1. INTRODUCCIÓN

El miércoles 10 de agosto de 2016 (10A), día laboral, miles de familias salieron a manifestarse contra las cartillas denominadas “*ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la Escuela*”, textos que fueron diseñados y promovidos por el Ministerio de Educación con el apoyo de organizaciones nacionales e internacionales. Todos los medios masivos de comunicación y las redes sociales, registraron esta gigantesca movilización, estimada en dos millones de personas.

La intención de este Proyecto, no es revivir la polémica o la presunta confrontación de las distintas posiciones, sino la de visibilizar un hecho de la sociedad civil sin precedentes en la historia de la Capital. Multitudes de personas, la mayoría de convicciones cristianas, atendieron la convocatoria de organizaciones defensoras de la familia, desde el enfoque biológico y constitucional. Una de ellas, la Mesa Nacional de Educación y Autonomía (MENACEA), movimiento que agrupa a otras plataformas ciudadanas, invitó a movilizarse en defensa de la libertad y los derechos de los padres de familia y de las instituciones educativas.

Ocurrió en Bogotá y en más de 250 municipios del país. Padres y maestros dejaron sus actividades para exigir el derecho a educar a sus hijos en libertad; y reclamar el respeto a la autonomía escolar de colegios y otros centros educativos. También marcharon en solidaridad familiares y jóvenes estudiantes. El objetivo era que el Estado no obligue a las familias a cambiar los fundamentos sociales, humanos y cristianos de la formación, y que el Ministerio de Educación y la Corte Constitucional insisten en modificar por completo, transformando de este modo el sistema educativo y jurídico desde la óptica de la *Ideología de género*.

Lejos de ser una protesta gravosa, belicosa o contumaz, fue admirable cómo los padres de familia, comunidades académicas y familias enteras exigieron con respeto sus derechos consagrados en Colombia. Este contundente hito de la participación ciudadana, no debe dejarse en el olvido, pues sentó un precedente que debe perdurar como evidencia de la pluralidad democrática de nuestra ciudad Capital y de nuestra Nación.

2. OBJETO DEL PROYECTO

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo establecer el 10 de agosto (10A) como DÍA DE LA LIBERTAD PARA EDUCAR EN BOGOTÁ. Es decir, para celebrar la manifestación pública, masiva y pacífica que padres de familia, docentes y otros sectores de la sociedad bogotana, realizaron ese 10A para defender y visibilizar los derechos

constitucionales y legales de los padres para educar los hijos conforme con sus tradiciones, valores, creencias, convicciones y pensamiento cristiano; así como el de hacer respetar la autonomía escolar de todas las instituciones educativas que, en democracia y pluralidad, ofrecen a las familias los programas educativos que más se ajustan a sus expectativas.

3. JUSTIFICACIÓN

El 10 de agosto de 2016, fue una fecha en la que varios sectores de la sociedad colombiana se expresaron legítima y libremente. Esta manifestación civil y pacífica, especialmente de padres de familia y comunidad educativa, no puede desconocerse, ni echarse al olvido, porque ha sido diferente a las que regularmente ocurren en Bogotá y nuestro país.

Si bien es cierto que estos sectores que protestaron en aquel día, respetan las libertades individuales de otros, como el de las personas LGBTIQ, ejercieron su derecho a la protesta (Artículo 37 CP) para exigir al Estado, que no use su poder como factor de transformación de la cosmovisión de la población (total o parcial), utilizando el sistema educativo para imponer, moldear, modificar, coartar, coaccionar o intervenir en las mentalidades, las prácticas y los valores, cuya consecuencia vulnera la libertad de conciencia, la autonomía escolar, la formación de tradiciones, creencias y convicciones cristianas que los padres consideran adecuados para sus hijos.

Honrar este hecho histórico, sin precedentes en la historia de la ciudad ni de la Nación, cada 10 de agosto, constituiría un acto de reconocimiento a la pluralidad y libertad nacionales, porque, además, lo que se reivindicó fue el respeto y acatamiento cabal de la Constitución y el mandato del constituyente primario así:

- ✓ Los Artículos 67° y 68° de nuestra Carta, garantizan que: Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.
- ✓ El Artículo 7° de la Ley General de Educación 115 de 1994, que considera a la familia como “primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad... y que le “corresponde: Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas”.

Además de reconocerse el derecho constitucional y legal de los padres de familia para educar sus hijos en libertad, conforme a su pensamiento cristiano, también se protestó por la imposición de los gobiernos nacional y regionales, sobre las instituciones educativas para incluir modificaciones antropológicas y sociológicas que no se encuentran en los fundamentos estatutarios y confesionales que les dieron origen y por los que desarrollaron una misión y una visión.

Por ende, desconocer los reclamos que se hicieron ese día (y que aún continúan), es una clara violación a la autonomía escolar, y a los padres de familia que escogieron una educación cristiana para sus hijos. Por lo tanto, también, la incorporación abusiva de otras cosmologías por la vía de actos legislativos y jurídicos a los colegios, es un agravio a la democracia, y se estarían traicionando todos los principios que les dieron vida jurídica. Esta

maniobra estatal no fue (ni es) otra cosa que una trampa para limitar y reducir las libertades de conciencia, cultos y pensamiento estipulados en los Artículos 18°, 19° y 20° de la Constitución.

Dicha Autonomía Escolar, no puede ser atropellada por el Estado, puesto que la Ley General de Educación, en sus Artículos 24° y 77°, le da valor jurídico por el cual, en últimas, es la garantía del derecho que tienen los padres de familia de escoger una institución que se ajuste a la formación confesional y en valores cristianos que desean para sus hijos.

Las multitudes que salieron ese día, defendieron lo que para ellos y ellas es el verdadero espíritu del Constituyente Primario de 1991 y no la reinterpretación que hacen otros sectores de la sociedad. Estas reinterpretaciones culturales, se enmarcan en la *Ideología de Género*, que es un sistema de creencias y propaganda que, entre otros objetivos, se dirige a redefinir y resignificar la institución de la familia; desconocer la realidad biológica del sexo; así como el de deconstruir el lenguaje que lo ha compuesto; y todo doblegando al sistema educativo y mediante la estrategia jurídica.

Tal objetivo de redefinir y resignificar la familia por parte del Estado, es lo que hizo sentir vulnerados y agraviados a los padres de familia y a las muchísimas instituciones educativas. Porque el Ministerio de Educación, mediante materiales pedagógicos, cartillas escolares, preguntas orientadoras, entre otras estrategias, ha pretendido modificar las estructuras de los planes, programas, proyectos y procesos de todas las instituciones, incluyendo las confesionales.

Establecer el 10 de agosto como una fecha especial en el Distrito, permite visibilizar entonces a todos esos sectores que interpretan el Artículo 42° de la Constitución y el Artículo 16.3 de la Declaración Universal de los DD.HH., como el fundamento natural de la Sociedad y de reconocer sus derechos ciudadanos.

No puede ser que otros sectores cuenten con días como *Día Internacional del Orgullo LGBTI* cada 28 de junio, o el *Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia*, los 17 de mayo, tan solo dos ejemplos que en Bogotá se celebran gracias a las políticas públicas que son posibles por los impuestos que pagan todos los contribuyentes con dineros públicos, sin que los demás sean visibilizados como las comunidades cristianas y religiosas.

En este punto es relevante recordar que visibilizar a los sectores que se pronunciaron el 10 de agosto de 2016, es coherente con la Sentencia C-224 de 1994 que estableció que la moral cristiana es la de la población colombiana, y no está en pugna o contradicción con la Constitución de 1991. Por lo tanto, esto significa que los sectores que protestaron el 10 de agosto, no deben ser invisibilizados ni estigmatizados, sino reconocidos. Esta fecha, es una clara oportunidad para hacerlo de ahora en adelante en Bogotá.

Adicionalmente, ese mismo año de 2016 como parte de la movilización del 10 de agosto, la Mesa Nacional de Educación y Autonomía MENACEA, a través del MANIFIESTO POR LA CONSTITUCIONALIDAD con más de 120.000 firmas, exigió la toma de medidas urgentes como garantía efectiva del respeto hacia las confesiones religiosas (Artículo 18 - CP); la libertad del niño a educarse conforme a la mejor formación moral y a las convicciones de su

entorno familiar (Artículos 18, 44, 45 y 67 CP); y a la libertad de los padres para elegir la educación de sus hijos conforme a sus propias convicciones confesionales.

Pese a que el MANIFIESTO POR LA CONSTITUCIONALIDAD se radicó en el mes de junio de 2016 en varias entidades del Estado, fue el 10 de agosto que tomó forma de protesta social. Algunos de los requerimientos que se exigieron al Estado fueron: 1) que se respete la Educación conforme a la convicción de los padres; 2) que no se permita la imposición de la “ideología de género” en nuestras instituciones educativas, con lo cual el Estado discrimina a las personas que profesamos una fe cristiana; 3) que no se viole la Constitución por parte de magistrados de la Corte Constitucional en contra de los Derechos Fundamentales de los cristianos en Colombia; 4) que se respete el derecho y la dignidad de los padres; y 5) que se rechace cualquier tipo de cooperación internacional en el sistema educativo y jurídico nacional, o de otra índole, porque es una indebida intervención en asuntos propios del Estado y vulnera su autodeterminación.

En ese orden de ideas, se hace necesario resaltar que por primera vez en Colombia, padres de familia, asociaciones de colegios, plataformas de familia, instituciones educativas, iglesias, fundaciones y líderes sociales, salieron a marchar en unidad por la educación, la familia y los niños, y a decirle no a las políticas del Ministerio de Educación Nacional, de otros Ministerios, la Presidencia de la República y la Corte Constitucional. Porque el Estado había ignorado deliberadamente las denuncias de familias, docentes y organizaciones y estaba omitiendo la realidad de vulneración de los derechos de los niños, el derecho de sus padres como de las instituciones educativas. Esta fecha debe celebrarse.

4. IMPACTO FISCAL.

Por no requerir de recursos extraordinarios u ordinarios para su implementación, NO PRESENTA IMPACTO FISCAL.

El presente Proyecto de Acuerdo NO IMPLICA IMPACTO FISCAL, como quiera que, de acuerdo con la Ley 819 de 2003, no compromete al Distrito en asignar apropiaciones presupuestales adicionales, sino que obedece al ejercicio propio de las funciones de las entidades públicas.

7. MARCO LEGAL

Las siguientes normas establecen las garantías plenas del ejercicio de derechos consagrados en como bloque de constitucionalidad, la Constitución Política, la Ley y la jurisprudencia, que fundamentan la presente iniciativa en 3 orientaciones básicas: 1) Libertad de conciencia, culto, religión y a la protesta social; 2) Libertad de los padres, niños y niñas a educar y educarse conforme a sus convicciones religiosas y de pensamiento, que incluye el concepto biológico y natural de familia; y 3) la autonomía escolar para el establecimiento de centros educativos con orientaciones filosóficas y religiosas particulares:



Convenios Internacionales (Bloque de Constitucionalidad)	Artículo 16,3 de la Declaración universal de los DD.HH. Artículo 18 de la Declaración universal de los DD.HH. Artículo 18 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos Artículo 27 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos Artículo 14 de la Convención de los derechos del niño.
Constitución Política de Colombia de 1991	Preámbulo Artículos 18, 19, 20, 37, 42, 44, 45, 67 y 68
Jurisprudencia Corte Constitucional	Sentencia C-224/1994
Ley 115 de 1994	Ley general de educación Artículos 24 y 77
Ley 133 de 1994	Ley de libertad religiosa que desarrolla el artículo 19 de la CPC Artículo 2
Decreto 473 de 2018	Política Pública de Libertad de cultos. Del nivel nacional
Decreto 093 de 2018	Política Pública de Libertad de cultos. Del nivel distrital.

8. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde al Concejo de Bogotá dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 360 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL 10 DE AGOSTO COMO EL DÍA DE LA LIBERTAD PARA EDUCAR EN BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 12, numeral 9 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Establézcase el 10 de agosto de cada anualidad como el DÍA DE LA LIBERTAD PARA EDUCAR en Bogotá. El Distrito Capital, por los medios que tenga a su disposición, invitará a celebrar la libertad de los padres para educar a sus hijos conforme a sus convicciones y creencias cristianas, así como la libertad de las instituciones educativas de salvaguardar su derecho a la autonomía escolar.

Parágrafo 1. Se invitará a la ciudadanía por parte de la Administración Distrital, a celebrar este día con actos sociales, culturales, artísticos, eclesiales, políticos, académicos y pedagógicos.

Parágrafo 2. De manera prioritaria se facilitarán los permisos y autorizaciones a las instituciones educativas, colegios, fundaciones, plataformas ciudadanas, movimientos sociales, líderes eclesiales, líderes políticos, asociaciones de padres de familia, estudiantes y ciudadanos en general que soliciten los espacios públicos del Distrito para manifestarse el 10 de agosto.

ARTÍCULO 2º.- Campaña de capacitación. La Administración Distrital, en cabeza de la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría de Gobierno, será la encargada de capacitar el 10 de agosto, y durante esa semana, a los funcionarios del Distrito, acerca de los derechos de los padres y de las instituciones educativas para educar a los hijos conforme a sus creencias y convicciones cristianas en el marco del Decreto 093 del 12 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA
Secretario General

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 361 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA REMOCIÓN DE BARRERAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

i. Objetivo General

El presente proyecto de acuerdo, nace como respuesta a (7) mesas de trabajo, llevadas a cabo durante más de un año y medio, en las que participaron entre otros: menores con discapacidad auditiva y sus cuidadores, el Instituto Nacional para Sordos INSOR, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, La Secretaria de Educación Distrital, La Secretaria de Salud y tiene como finalidad establecer lineamientos complementarios para remover barreras de ingreso y permanencia de educación de Personas con Discapacidad Auditiva en el esquema de atención educativa de Bogotá D.C., en el marco del cumplimiento del Decreto 1421 de 2007 sobre el Modelo de Oferta Bilingüe – Bicultural.

ii. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos del proyecto de acuerdo son:

- Promover acciones para la formación certificada de agentes educativos en Lengua de Señas Colombiana con el fin ampliar la cobertura distrital.
- Capacitar a las familias y cuidadores personas con discapacidad auditiva, para desarrollar capacidades cognitivas durante infancia con miras a contribuir a su integración escolar y social.
- Fomentar la integración de niños, niñas y adolescentes en procesos de inclusión para Población con Discapacidad Auditiva en los espacios escolares.
- Articular las acciones del Distrito para promover la inclusión social de los cuidadores con hijos con limitaciones auditivas.
- Generar transformaciones positivas en el modelo de atención educativa integral para la población sorda en los ámbitos administrativos, pedagógicos y didácticos a través de la propuesta **Educación Bilingüe y Bicultural para Sordos** que se constituye como una propuesta de referencia para todo el país.
- Proponer mejoras al modelo de organización efectivo de la oferta y atención educativa para Población con Discapacidad Auditiva

- Implementar un esquema de organización y atención educativa para los ciclos: **inicial, preescolar, básica, media y superior.**

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

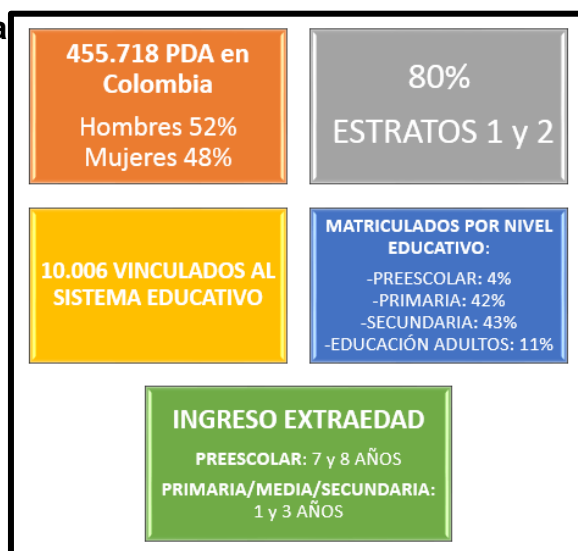
DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN COLOMBIA

Según el Censo Nacional realizado en 2005, en Colombia hay 2.624.898 (6,1%) personas con alguna discapacidad; es decir, una de cada quince personas en el país tiene algún tipo de discapacidad (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f.). Sin embargo, el *Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad* realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene el registro específico de solo 1.342.222 personas que representan el 2,6% de la población total.

Asimismo, el *Plan Estratégico: Todos por un nuevo país para la Población Sorda Colombiana 2015-2018* identificó que el 17% de población discapacitada del país pertenece a la Población con Discapacidad Auditiva (POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA); es decir, hay registro de 455.718 personas con sordera o hipoacusia a nivel nacional de los cuales el 48% son mujeres y el 52% son hombres. De esta proporción, el 4% corresponde a niños menores de cinco años; el 11% corresponde a niños y jóvenes entre seis y 18; el 34% en adultos entre 19 y 59 años y el 51% en mayores de sesenta (Observatorio Insor, 2015, Pp. 3).

Dentro del perfil de la Población con Discapacidad Auditiva colombiana, se encuentra que el 80% pertenece a los estratos socioeconómicos 1 y 2, que ubica en condición de vulneración y exclusión social debido a las barreras económicas para acceder a bienes y servicios.

Ahora bien, la situación de Población con Discapacidad Auditiva en el sistema educativo no cuenta con cifras exactas pero se tienen identificadas a 10.006 personas sordas vinculadas, de las cuales 8.295 residen en zonas urbanas y 1.711 en zonas rurales del territorio nacional (Observatorio Insor, 2015, Pp. 3).

Gráfico N° 1. Población con discapacidad auditiva en Colombia

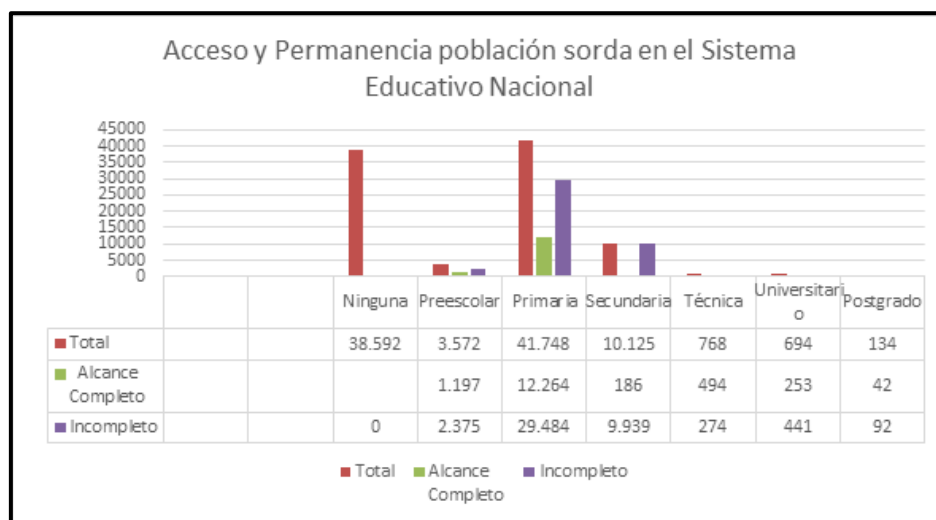
Fuente: INSOR y Sistema de Matrículas Estudiantiles (SIMAT).

El total de estudiantes sordos se encuentran en 3.589 establecimientos educativos de 805 municipios de todo el país y la tendencia es que alrededor del 90% está matriculado en el Sector Oficial. Además, los porcentajes de población con discapacidad auditiva matriculada por niveles escolares es así: preescolar (4%), primaria (42%), secundaria (43%) y en educación para adultos (11%) (Observatorio Insor, s.f.).

El 85% de las Instituciones Educativas atiende entre uno (1) y tres (3) estudiantes sordos, mientras que el 15% restante atiende a más de cuatro (4). Además, el registro del último año de estudio alcanzados por estudiantes sordos evidencia que el 47% llega a básica primaria, el 15% llega a básica secundaria y media, el 4% alcanza superior/posgrado mientras que el 35% restante no alcanzó a ningún grado por no haberlo cursado (Observatorio Insor, 2014).

Un dato relevante es que el ingreso en Extra Edad de estudiantes sordos es entre 7 y 8 años tarde para preescolar, y entre 1 y 3 años para niveles de básica primaria, secundaria y media (SIMAT, 2016). También, llama la atención que los grados segundo (7,2%), sexto (6%) y once (8,3%) tienen mayores índices de repitencia y deserción (Insor, 2015, Pp. 4).

Gráfico N° 2. Acceso y permanencia de la Población Sorda en el Sistema Educativo Nacional



Fuente: Observatorio Población Sorda del Insor (2015).

Partiendo de la Gráfica N° 2, se establece que 41.748 estudiantes ingresan a Primaria, solo el 23% ingresa a Secundaria y menos del 1% culmina sus estudios de Educación Superior, lo cual evidenciaría significativos niveles de deserción por parte de la población sorda en Colombia, lo cual resulta alarmante para el Distrito Capital teniendo en cuenta que es donde se concentra gran parte de esta población.

DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DISTRITAL

En 2016, Bogotá se posicionó con **54.092 personas** como la segunda entidad territorial con mayor cantidad de población con discapacidad auditiva, después de Antioquia con 55.051 y antes de Valle del Cauca con 30.135⁶. El 80% de población con discapacidad auditiva en el Distrito pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2 (Insor, 2015), que resulta fundamental tener en cuenta porque es población con limitantes para el acceso de diferentes servicios, bienes y espacios debido a su condición de vulnerabilidad doble.

Para este mismo año, se tienen registrados un total de **1.050 niños matriculados en el sistema educativo distrital** que reciben el respectivo seguimiento a su proceso de aprendizaje (SIMAT, 2016).

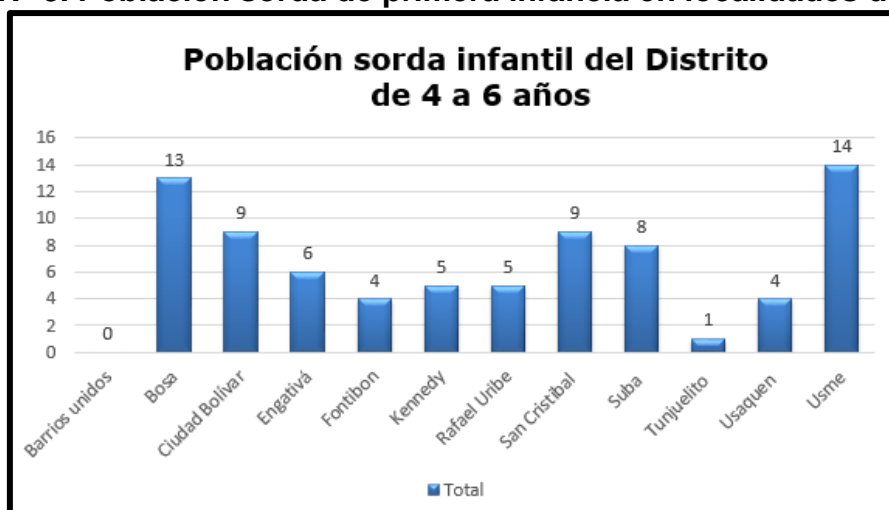
Hay **429 estudiantes sordos matriculados que son usuarios de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) para comunicarse**. De estos, 327 (76.2%) están en colegios distritales,

⁶ Instituto Nacional de Sordos y Ministerio de Educación. (2015). Plan Estratégico: Todos por un nuevo país para la Población Sorda Colombiana 2015-2018.

100 (23%) matriculados en colegios por contrato y dos (0.47%) están inscritos en colegios de administración contratada⁷.

Además, **hay 621 estudiantes sordos matriculados que son usuarios del castellano oral**, de los cuales 497 (80.03%) realizan sus estudios en colegios distritales, 106 (17.1%) en colegios por contrato y ocho (1.3%) en colegios con administración contratada (SIMAT, 2016).

Gráfico N° 3. Población sorda de primera infancia en localidades de Bogotá.

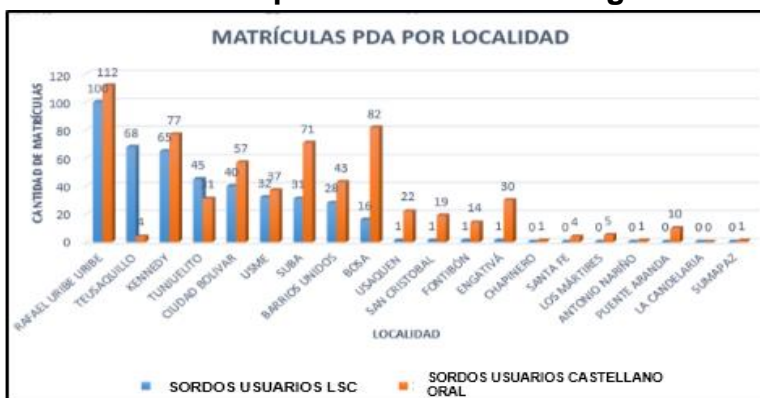


Fuente: INSOR y Secretaría Distrital de Educación (2016).

Asimismo, se identificaron **78 niños menores de seis (6) años con discapacidad auditiva en el Distrito y otros 82 casos (para un total de 160 niños) con sospecha de hipoacusia o sospecha de pérdida progresiva de la audición** (Observatorio Insor, 2016). Esto demuestra que el Distrito Capital adicional a los protocolos establecidos para la detección temprana de discapacidad auditiva, debe encaminar acciones para mejorar su inserción a entornos escolares, como lo son sus habilidades comunicacionales o preparar los espacios escolares y administrativos para la llegada de niños y niñas con discapacidad auditiva en primeros años escolares a las IED.

⁷ SIMAT: Sistema Integrado de Matrículas Estudiantiles del Ministerio de Educación Nacional. (2016). Bogotá, Colombia.

Gráfico N° 4. Población con Discapacidad Auditiva matriculada en Instituciones Educativas por localidades en Bogotá.

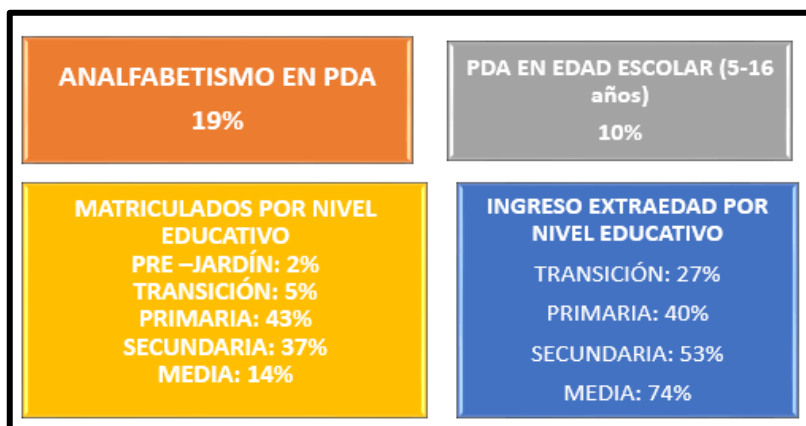


Fuente: Elaboración propia con datos del SIMAT (2016).

Las localidades de Bogotá con mayor cantidad de población sorda matriculada usuaria de Lengua de Señas Colombiana en sus aulas distritales son Rafael Uribe Uribe, Kennedy, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, Usme, Suba, Teusaquillo y Barrios Unidos; es decir, hay incidencia de esta población en la zona sur y noroccidental de Bogotá. Se debe señalar que Suba, Engativá, Bosa, Usaquén, San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe, Kennedy y Fontibón también tienen a Población con Discapacidad Auditiva usuaria de castellano oral en mayor medida (zonas norte, noroccidente y suroccidente).

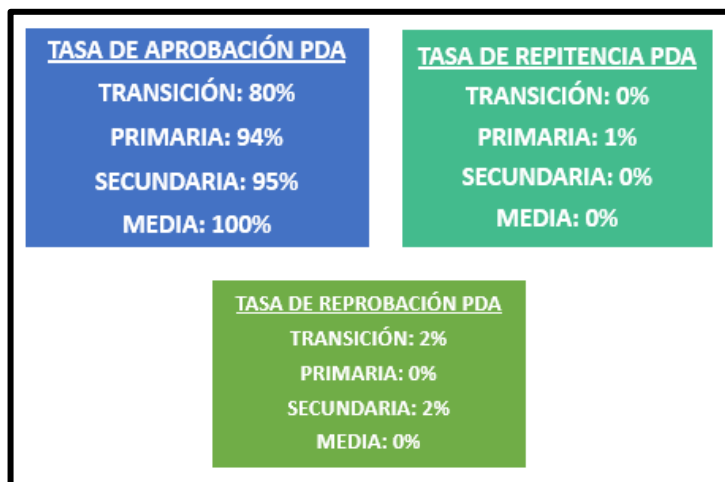
Solo un Instituto Educativo Distrital tiene oferta educativa para estudiantes sordos usuarios de castellano oral, en donde se concentran los esfuerzos institucionales para garantizar el goce del derecho a la educación. Acá resulta importante resaltar que el Decreto 1421 de 2017, el cual propone la oferta bilingüe- bicultural que debe prestarse bajo principios de eficacia y eficiencia del gasto público; por tanto, resulta una medida adecuada concentrar dicha oferta y así garantizar recursos suficientes para las instituciones.

Gráfico N° 5. Características de Población con Discapacidad Auditiva en Bogotá D.C.



Fuente: INSOR, 2016.

Gráfico N° 6. Características de Población con Discapacidad Auditiva en Bogotá D.C.



Fuente: INSOR, 2016.

Gráfico N° 7. Cantidad total de matrículas oficiales por tipo de comunicación y nivel de escolaridad.

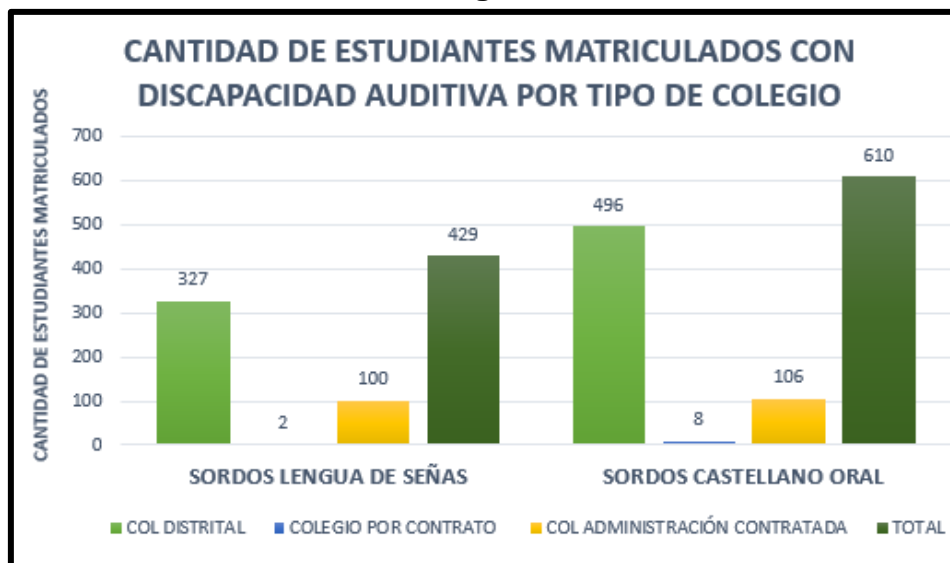


Fuente: Elaboración propia con datos del SIMAT (2016).

Se requiere un adecuado manejo de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), los cuales propone líneas de seguimiento para los estudiantes con el propósito de identificar las posibilidades de comunicación de los estudiantes a medida que avanza su proceso, y tener insumos para planificar las estrategias que requiera cada uno. Todo esto para evitar la

deserción del sistema escolar en los niveles de escolaridad altos como secundaria y media, en los que se presentan las mayores tasas.

Gráfico N° 8. Cantidad de estudiantes matriculados con discapacidad auditiva en tipos de colegio 2016.



Fuente: Elaboración propia con datos del SIMAT (2016).

Se evidencia que la mayoría de niños, niñas y jóvenes vinculados al sistema educativo Distrital, están matriculados en colegios Distritales, seguido de colegios con administración contratada. Esto supone un reto para la administración de la Capital, puesto que debe atender a mayor cantidad de niños que tienen necesidades particulares para desarrollar su proceso por lo que se debe proporcionar las condiciones explícitas y puntuales para atenderlos, además de dar los lineamientos a los otros tipos de instituciones educativas para que realicen lo mismo.

Además, otro dato que resulta importante resaltar es que en Colombia no existe el primer intérprete de señas con título profesional en el área de LSC, y la formación de intérpretes se realiza por iniciativa personal de manera empírica y autodidacta más que asistida por instituciones. Lo anterior evidencia la necesidad de cualificar a las personas, especialmente en áreas educativas, de salud y estatales (judiciales y administrativas) para prestar servicios adecuadamente. A pesar de que hay instituciones como Fenascol y el SENA que realizan esfuerzos importantes y acciones afirmativas como la prestación de los cursos en Lengua de Señas Colombiana, y la Universidad del Valle con su oferta de curso de tecnólogo en interpretación de LSC (que ya tiene 29 egresados bajo esta modalidad), se necesita aumentar las posibilidades de acceso a estos aprendizajes.

Es por lo anterior, que el Distrito debe aunar esfuerzos y recursos para garantizar el acceso a mayor cantidad de Población con Discapacidad Auditiva al sistema educativo de calidad,

además de brindar mecanismos diferenciados para aquellos casos que lo requieran por tener limitaciones en el entorno para desarrollar su proceso de aprendizaje de manera adecuada. Asimismo, focalizar e identificar a todos los miembros de esta comunidad para ofrecer servicios pertinentes y así, disminuir las tasas de deserción escolar.

Problemáticas:

La oferta educativa en Bogotá para la Población con Discapacidad Auditiva y su aplicación tiene dimensiones y factores que no permiten obtener resultados de cobertura y calidad en la prestación del servicio. A continuación, se presentan algunas de las condiciones y barreras, las cuales deben ser priorizadas y atendidas con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación a esta comunidad en el Distrito:

A. Caracterización de la población sorda:

En el presente año, se ha venido realizado el Censo Nacional 2018, en el cual se pretendía identificar y contabilizar a la población con diferentes discapacidades en todo el territorio nacional, incluyendo la sordera o hipoacusia como una de las más representativas. Sin embargo, todavía no se conocen los resultados de dicho proceso técnico. Asimismo, dentro del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá, Mejor para todos” 2016 – 2018, se planteó la meta de realizar a caracterización del 100% de las personas con discapacidad y sus cuidadoras (PDD, 2016), sumo que sin lugar a dudas será de gran importancia para la aplicación del presente proyecto de acuerdo, puesto que Las dificultades radican en la desarticulación entre las bases de datos empleadas por diferentes entidades gubernamentales que atienden esta población, lo que genera desactualización y un diagnóstico impreciso sobre las diferentes condiciones de calidad de vida de esta comunidad.

Asimismo, se presentan dificultades por las categorías de reconocimiento y caracterización empleadas, ello por cuanto la Sentencia C-206 de 2012, ampara el libre desarrollo de pensamiento y expresión de la Población con Discapacidad Auditiva como el derecho a decidir de manera autónoma la lengua que considera como materna o primaria y que quiere emplear para comunicarse, pero esta consideración no es tomada en cuenta como categoría y genera dificultades al momento de definir la oferta educativa que cada estudiante requiere.

Otra de las categorías es el trayecto de desplazamiento que debe realizar cada estudiante sordo o con hipoacusia desde su residencia hasta la Institución Educativa en la que está tomando el servicio, ya que para algunos el recorrido representa un obstáculo en la continuación del proceso educativo. Además, la consideración sobre autoreconocimiento de la condición de discapacidad auditiva que en algunos casos tarda tiempo en hacerse y que requiere del acompañamiento de profesionales de área psicoterapéuticas y de trabajo social.

Acá, los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) resultan ser una herramienta útil, ya que con estos se hace seguimiento al caso particular de cada estudiante de manera integral (Decreto 1421 de 2017), reconociendo la situación comunicativa de cada uno y los respectivos apoyos y cambios en la oferta educativa que necesita para un continuar con su proceso de aprendizaje como potenciales cambios del currículo y apoyo psicológico.

B. Situación de las Entidades Educativas Distritales:

Existen diez Instituciones Educativas Distritales (IED) que cuentan con una oferta educativa para atender y garantizar el derecho de educación a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva. Solo una de ellas concentra la prestación de servicios educativos para estudiantes usuarios de castellano oral. En el siguiente cuadro, se pueden observar nueve (9) de las mencionadas junto con la cantidad de matrículas efectivas total comparada con la cantidad de matrículas efectivas de Población con Discapacidad Auditiva.

Tabla N° 1. Participación de POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA en matriculas efectivas por IED.

Participación de POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA en matriculas efectivas por IED y Localidades				
Localidad	IED	MATRÍCULA POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	MATRÍCULA TOTAL	PARTICIPACIÓN
Usme	Federico García Lorca	72	2662	2.7%
Kennedy	Isabel II	74	2438	3.0%
Barrios Unidos	Jorge Eliecer Gaitán	6	1955	0.3%
Barrios Unidos	República de Panamá	58	1054	5.5%
Teusaquillo	Manuela Beltrán	85	2970	2.9%
Bosa	Pablo de Tarso	58	3296	1.8%
Suba	República Dominicana	74	5081	1.5%
Tunjuelito	San Carlos	63	2664	2.4%
Ciudad Bolívar	San Francisco	57	3759	1.5%
Total	- -	547	25.879	- -

Fuente: Elaboración propia con datos de INSOR y Secretaría Distrital de Educación. (2016)

A partir de esta tabla, se puede afirmar que la participación de estudiantes con discapacidad auditiva se encuentra entre el 1% y el 6% de toda la comunidad educativa matriculada en estas nueve IED. Cabe resaltar que no todas las localidades cuentan con una IED que tenga este tipo de ofertas educativas para sordos, pero la focalización y concentración de esfuerzos por parte del Distrito debe realizarse en aquellas donde se presente esta demanda educativa particular, para coordinar acciones bajo principios de eficacia y eficiencia.

C. Situación de la planta docente y servicios de apoyo en IED:

Otro de los problemas más sobresalientes es que la cantidad de docentes oyentes con manejo de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) es insuficiente en el Distrito. A pesar de que la cantidad de matriculados por IED no es representativa y para algunas Instituciones Educativas Distritales no justifica la contratación de personal especializado, estos agentes educativos son primordiales en sus procesos escolares de los estudiantes sordos.

Algunos de los factores subyacentes es que los profesores no tienen incentivos para vincularse a los procesos de inclusión escolar, tales como posibilidades de mejoras en la contratación, en el nivel salarial, el otorgamiento de una bonificación o en ascenso en escalafón docente u cualquier otro incentivo. Además, no se ofrecen gratuitamente espacios de aprendizaje en LSC para quienes estén interesados (profesores, administración y servicios generales) en las IED, lo que deja en manos de cada profesor la decisión de tomar por su cuenta estos preparatorios.

A pesar de que se han realizado esfuerzos conjuntos del Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Nacional de Sordos de Colombia (INSOR) para formar a nivel técnico a intérpretes y modelos lingüísticos en la Lengua de Señas Colombiana (LSC), al igual que la Universidad del Valle, que cuenta con un programa de interpretación en LSC pero que resultan insuficientes para la demanda de profesionales con esta competencia. Se necesita mayor cantidad de personal que preste servicios educativos y servicios de apoyo en LSC para aumentar la disponibilidad de esta oferta educativa a escala Distrital.

A continuación, se presenta una tabla con la participación de docentes y personal de poyo con manejo de Lengua de Señas Colombiana en las nueve (9) Instituciones Educativas Distritales que tiene oferta educativa para sordos:

Tabla N° 2. Personal con competencias en LSC en IED

DOCENTES CON LSC	DOCENTES SORDOS	INTERPRETES DE LSC	MODELOS LINGÜÍSTICOS
	19	82	14

Fuente: Elaboración propia con datos de INSOR y Secretaría Distrital de Educación. (2016)

Según el Convenio 3287/2016 del INSOR, la cantidad de docentes sordos alcanza el 66% de suficiencia a nivel distrital⁸, lo cual representa una barrera para el goce efectivo del derecho a educación de la población sorda. Al igual que se necesitan otro tipo de personal de apoyo como intérpretes, mediadores, guías y modelos lingüísticos para garantizarlo. Algunas condiciones de esto es que las personas que ejercen estas funciones en algunos casos no están certificadas por ninguna entidad y, por tanto, no se garantiza la calidad del servicio de traducción e interpretación del LSC al español, lo cual genera confusión, vacíos de información y/o tergiversaciones de los materiales pedagógicos y las explicaciones ofrecidas en clase.

Por lo tanto, los problemas radican en la falta de formalización y certificación de los procesos de aprendizaje y certificación de los usuarios de Lengua de Señas Colombiana, así como fomentar condiciones para programas de pregrado en Educación Superior que aporten a este proyecto, aunado a lo anterior la gran mayoría de estos servicios son prestados mediante convenios con entidades sin ánimo de lucro, tal y como observamos a continuación:

Tabla N° 1. Convenios SED para servicios de interpretación de LSC y modelos lingüísticos en IED

Convenio	Aporte S.E.D	Aporte asociado	Asociado
584/2016	\$ 1.964.211	\$ 841.804	Fumdir
1429/2016	\$ 3.193.211	\$ 140.302	Fenascol
1640/2015	\$ 222.094		Fenascol
1640/2015	\$ 439.555	\$ 19.972	Fenascol
1640/2015	\$ 2.432.239	\$ 102.113	Fenascol
3302/2014	\$ 1.038.790	\$ 43.408	Fenascol

⁸ Instituto Nacional para Sordos: Subdirección de Gestión Educativa. (2016). Convenio 3287/2016. Bogotá, Colombia.

2916/2013	\$ 2.065.870	\$ 86.101	Fenascol
2916/2013	\$ 1.032.935	\$ 41.254	Fenascol
Total	\$ 12.388.905	\$ 1.274.954	

Fuente: SECOP

Lo que en ocasiones ha generado grandes traumatismos para los estudiantes, tal y como ocurrió a principios de la vigencia 2016 en la transición del contratista Fenascol a Fumdir en la que se vieron afectados, lo que provoco protestas por parte de los estudiantes y sus Cuidadores en diferentes IED

Lo anterior sin lugar a dudas plantea la necesidad de evaluar la posibilidad de vinculación directa por parte de la Secretaria de Educación Distrital, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación por parte de esta población con criterios de continuidad y calidad de este personal, además de garantizar la selección de profesionales idóneos y competentes para prestar este tipo de ofertas educativas.

D. Dimensión administrativa y funcional de las Instituciones Educativas Distritales:

Cada Institución Educativa Distrital es autónoma para definir los currículos, los apoyos y la organización de la oferta educativa que va a ofrecer a los estudiantes pertenecientes a la Población con Discapacidad Auditiva. Sin embargo, se pretenden hacer los llamados de atención a ciertos aspectos para mejorar las condiciones para el disfrute efectivo del derecho a la educación en el Distrito.

Faltan reconsiderar algunos particulares referentes a la flexibilidad de las mallas curriculares para los estudiantes sordos que requieren ajustes razonables; la oferta de estrategias didácticas diferenciales tales como clases extracurriculares o electivas para la formación en LSC y cultura sorda para los agentes educativos que quieran participar, y la oferta de clases de nivelación de competencias en lectura, escritura y operaciones matemáticas para la población sorda que presente dificultades en el proceso. Además, la falta de apoyo y recursos institucionales para la formación de LSC de sus plantas de personal como se había resaltado anteriormente.

Los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y los Manuales de Convivencia Escolar no ha tomado la tarea de incluir planes y estrategias alternativas para la población sorda en sus comunidades estudiantiles. Tres temas que no han sido reforzados en las Instituciones Educativas Distritales son las herramientas diferenciales para concienciar son el matoneo (o *bullying*) hacia esta población, educación sexual y participación y liderazgo de estudiantes sordos en las instancias escolares.

Otra dificultad es el cambio de nivel educativo (primaria, básica y media) y las jornadas (mañana y tarde) impactan de manera significativa la cantidad de matriculados. Esto porque el modelo de atención junto con integración de intérpretes cubre el horario de mañana con la asistencia del 67% de matriculado, mientras que los demás horarios no están cubiertos (Insor, Convenio 3287/2016).

E. Dimensión de materiales pedagógicos tangibles:

El material didáctico que emplean las entidades educativas distritales solo es adecuado y se ajusta a la edad del 34% de los estudiantes, mientras que otro 42% no cuenta con suficientes materiales para cubrir toda la demanda y no se ajusta el contenido con la edad (mayores de 20 años en varios casos) lo que resulta un esfuerzo inútil y un gasto del recurso público infructuoso. El 24% restante de la población sorda atendida no cuenta con ningún tipo de material didáctico para sus procesos escolares⁹. Los grupos de intérpretes de las IED han realizado esfuerzos para la creación de material video grabado que es utilizado como herramienta de apoyo en clase, pero estos esfuerzos individuales deben ser apalancados por esfuerzos institucionales.

F. Dimensión psicosocial (medio de interacción) y educativa del individuo:

Uno de los problemas, que a pesar de haber realizado esfuerzos anteriores todavía persiste, es la falta de vinculación de padres de familia y cuidadores en los procesos escolares de población sorda. Estos agentes no se involucran lo suficiente para hacer un acompañamiento integral empezando por aprender en LSC, que resulta indispensable si se quiere tratar como primera lengua, para lo cual se deben generar espacios en las IED que atienden población con discapacidad auditiva, tal y como lo ha hecho la Secretaria de Educación Distrital e INSOR en la Institución Educativa Distrital Isabel II, donde se lleva a cabo en la actualidad un plan piloto para padres de familia de esta población, ofertándoles cursos de Lengua de señas Colombianas en las instalaciones de la Institución.

De otra parte se ha evidenciado que no se presentan espacios escolares para la construcción y reconocimiento de la "cultura sorda". Los niños, niñas y adolescentes en edad escolar no tienen la posibilidad de escenarios de esparcimiento e interacción con personas sordas en los que puedan generar vínculos sociales y afectivos, así como tampoco espacios para que otros agentes educativos y compañeros puedan involucrarse en sus dinámicas como comunidad sorda.

Programa Insor: Colombia, primera en educación para personas sordas (2015-2018)

⁹ Instituto Nacional para Sordos: Subdirección de Gestión Educativa. (2016). Convenio 3287/2016. Bogotá, Colombia.

En el marco del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo “Paz, Equidad y Educación 2015-2018” y el Decreto 1421 de 2017, el Instituto Nacional de Sordos (INSOR) propone su proyecto institucional “*COLOMBIA, PRIMERA EN EDUCACIÓN PARA PERSONAS SORDAS*” para atender la situación, el cual es apoyado por el Ministerio de Educación, en el marco del cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018. Este tiene como objetivo “generar transformaciones positivas en lo administrativo, pedagógico, didáctico y comunitarios para mejorar la calidad de la educación” (Insor, 2015).

Este proyecto nació como respuesta a la necesidad de generar equidad en el acceso a la educación para propiciar mejores oportunidades en los campos laborales y culturales por parte de la población sorda, bajo los pilares calidad en la oferta y la garantía y la garantía de inclusión educativa.

En primer lugar, el proyecto se implementó en todo el territorio nacional pero se realizaron esfuerzos iniciales en las diez (10) ciudades principales de Colombia, las cuales tienen mayores índices de población sorda y que registraban en sus respectivos Planes de Desarrollo la intención de convertirse en ejemplos de modelos de atención educativa a nivel nacional. Estas ciudades son: Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Medellín, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Cali y por último, Bogotá.

Para ello, se crean y promueven los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), con los que las entidades educativas ofrecen ayudas personalizadas, en las que resulta fundamental la capacitación a los profesores de apoyo en métodos pedagógicos en sistemas de comunicación alternativa.

Además de la apertura de jornadas de implementación para garantizar a todos los estudiantes la oportunidad de aprender en condición de igualdad.

Sistemas de Comunicación Alternativos

¿Qué son los sistemas de comunicación alternativos?

Son formas de expresión y comunicación logopedagógicas¹⁰ alternativas al lenguaje hablado que compensa, sustituye y/o complementa el lenguaje oral cuando este no es lo suficientemente capaz para establecer una comunicación efectiva con el entorno y las personas que lo constituyen. Estos se crean y emplean con la finalidad de ayudar o amplificar la comunicación de personas que debido a algún tipo de discapacidad o dificultad física y mental tienden al déficit de audición y de comunicación oral.

¹⁰ Comunicación logopedagógica hace referencia a las relaciones entre profesor y alumno que se enfocan en el intercambio, la interacción crítica y la influencia mutua en los procesos de enseñanza, en lugar de la exclusiva transmisión de información.

Casos Internacionales

Cabe mencionar algunos ejemplos sobre los modelos de atención escolar para personas con discapacidades aplicados en los casos de Suecia, Chile, Venezuela, Estados Unidos y Uruguay, además de iniciativas virtuales latinoamericanas para facilitar sus procesos de aprendizaje.

En primer lugar, se encuentra el caso de **Chile** que en el año 2000 inicia el Proyecto Educativo de Educación Bilingüe-Bicultural¹¹. Este realizó pruebas piloto en algunas escuelas del país durante las primeras fases de ejecución, en las que se fortalecía la participación de personas sordas como profesores e instructores de Lengua de Señas Chilena (LSCh), además de actuar como impulsores de la cultura sorda al interior de las aulas de clase. El Proyecto estimula el uso de LSCh para profesores oyentes para hacer más inteligible la enseñanza del español como segunda lengua, priorizando la competencia de escritura.

Otros casos similares son el de **Venezuela** y **Uruguay**. El Estado venezolano¹² ofrece tres tipos de servicios educativos diferenciales; el primero fomenta la creación de Unidades Educativas exclusivas para sordos que ya son 42 a nivel nacional. El segundo se enfoca en Planteles de Educación Especial que incorporan en su estructura aulas adaptadas para la atención a alumnos con deficiencias auditivas, existen 10 aulas especializadas en ocho (8) Estados diferentes. En tercer lugar, promueven la incorporación de aulas en planteles de educación básica regular, que ya van en la construcción de otras tres (3) aulas. Finalmente, se abren espacios académicos para abordar temáticas sobre la lingüística, psicolingüística, neurolingüística y sociolingüística, antropología, entre otras, para fortalecer competencias comunicativas para los estudiantes.

En el caso uruguayo, se formalizó mediante la Ley 17.378 de 2011, el reconocimiento de la Lengua de Señas Uruguaya (LSU) como lengua natural para la comunidad de sordos, la introducción al programa educativo nacional para nivel básico y la contratación obligatoria de intérpretes de señas/español en lugares públicos como la educación de nivel secundario y en la universidad pública, en establecimientos del poder judicial y en canales abiertos de televisión, entre otros. Asimismo, se ofrecen jornadas especiales para niños, niñas y adolescentes sordos y oyentes que son acompañados por docentes especializados e intérpretes de señas. El español y el inglés son consideradas como lenguas secundaria y extranjera.

¹¹ María Rosa Lissi y Kristina Svartholm. (2012). El Enfoque Bilingüe en la Educación de Sordos: Sus Implicancias para la Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Escrita. *Revista Estudios Pedagógicos*. N° 2. Páginas 299-320.

¹² Beatriz Núñez de Báez. (2008). *Conceptualización y política de la atención educativa integral del Deficiente Auditiva*. Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación. Caracas, Venezuela.

La Ley General de Educación (Ley 18.437 de 2008) estableció la LSU como una de las tres lenguas maternas nacionales, junto con el español y el portugués uruguayos. También, se impulsó la creación de la Tecnicatura Universitaria en Interpretación LSU-español-LSU, y de cuatro escuelas públicas para sordos en cuatro ciudades principales, incluyendo la capital. En el resto de ciudades existen aulas para niños sordos en escuelas regulares. Además, desde 2009, se estableció media hora de programación con intérpretes en canales distritales, nacionales, especialmente en noticiero con ayuda de organizaciones privadas.

La experiencia de **Suecia**¹³ da un giro en los modelos de educación con la propuesta de Educación Bilingüe para Sordos (1981), la cual considera el Lenguaje de Señas Sueco (LSS) como primera lengua/lengua natural para niños y niñas sordos y la segunda lengua es el sueco (idioma oficial y mayoritario en el país). Además, se introdujo el primer Currículo Nacional Bilingüe en las escuelas de atención diferencial. La diferencia en la aplicación en este modelo radica en que la exposición a lecturas no pedagógicas en ambas lenguas es obligatoria para todos los estudiantes sin excepción, ya que sostiene como pilares la interpretación y la comunicación de ideas y significados de frases completas y párrafos, más no de una traducción literal que en la mayoría de casos resulta defectuosa o ineficaz. La información expuesta debe ser explicada y traducida por el profesor a cargo del proceso mediante LSS. Proponen esto para ofrecer una gama lingüística variada a los niños y niñas sordos, en lugar de utilizar textos cortos y simplificados adaptados.

Resulta interesante explorar algunos factores del modelo de **Estados Unidos**, ya que existen iniciativas públicas desde el sistema educativo nacional, pero en trabajo asociado con organizaciones privadas y sin ánimo de lucro como la *National Association of the Deaf* (NAD), la cual fomenta la capacitación y autorización a miembros de la comunidad sorda a servir como personal en diferentes espacios laborales.

La NAD ejecuta el Programa Defensor de la Educación (2012) en el que se capacita a los participantes interesados en temas de leyes y reglamentos federales sobre educación. Además, desde los años setenta se utiliza la metodología de Comunicación Total para garantizar acceso a educación de niños sordos. Este ha promovido en los planteles de profesores el uso de LSI, simultaneo al inglés mediante interpretación de labial. Aunque estos métodos han sido debatidos porque se entiende que la lengua de señas y la lengua oral se manifiestan e interpretan de maneras distintas.

Se consideran algunas reformas en la discusión sobre el acceso y la calidad educativa como el acceso restringido al contenido programático de las materias y la competencia temprana

¹³ María Rosa Lissi y Kristina Svartholm. (2012). El Enfoque Bilingüe en la Educación de Sordos: Sus Implicancias para la Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Escrita. *Revista Estudios Pedagógicos*. N° 2. Páginas 299-320.

de la lengua natural¹⁴. También, se consideran la contratación de maestros sordos para niños sordos para generar la cultura de su comunidad (interacción cultura y de experiencia socioemocionales) y así evitar tergiversaciones de alguna de las dos lenguas implicadas.

Por último, es importante mencionar las iniciativas de **aplicaciones para dispositivos móviles** que buscan mejorar la comunicación e integración de personas con discapacidades orales y de audición. Una de las más reconocidas es *Signalo*, apoyada por la ONG argentina “Señas en Acción” y ganadora del premio Mentes Transformadoras 2016. *Signalo* “se basa en la interacción de un Avatar o personaje artificial en un espacio virtual que tiene herramientas para traducir la voz hablada o la comunicación escrita en lengua de señas. Esta aplicación permite la comunicación simultánea en una conversación entre personas y la traducción de material audiovisual como películas, libros digitales y la accesibilidad a sitios webs, que resulta tener poco acceso para esta población” (TG Press, s.f.). Existen otros tres proyectos en América Latina similares como *Sign’n* en Jalisco (México), el *Plan Ceibal-LSU* en Uruguay y *Signs2me* en Colombia diseñado por WiseWare S.A.S.

Propuestas complementarias para la implementación efectiva del Modelo de Educación Bilingüe – Bicultural en Bogotá

El propósito de esta es mejorar las condiciones en el entorno educativo y familiar de la población con discapacidad auditiva en Bogotá con el objetivo de garantizar un escenario de desarrollo cognitivo, social y comunicativo integral bajo principios de equidad y calidad.

Para alcanzar dicho objetivo, se debe tener en cuenta que los sistemas de organización de oferta de bienes y servicios traen consigo barreras (por omisión, discriminación, segregación, negligencia o desconocimiento, entre otras) en el acceso, la participación y la permanencia en las diferentes dimensiones del ser humano para la Población con Discapacidad Auditiva.

Por ello, se trata de dos procesos simultáneos: garantizar los derechos de esta minoría en el Distrito, adaptando el entorno mediante programas, instrumentos y técnicas para que se desarrolle y vivir con bienestar en una comunidad que entiende sus necesidades diferenciales, además de migrar hacia modelo de atención inclusivo, en el que la persona sorda sea el agente que articule toda la dinámica de los programas de apoyo. Por tanto, la participación de la comunidad sorda tiene gran relevancia para obtener los resultados esperados.

Asimismo, es necesario reconocer a la Población con Discapacidad Auditiva como una minoría lingüística, que conforma una "comunidad" que comparte una lengua (LSC), unas costumbres, unos medios particulares de interacción, un sistema de valores y, por tanto, una identidad cultural. Esta identidad los constituye como un sujeto de reconocimiento político y

¹⁴ Robert Johnson y Scott Liddell. (s.f.). *Develando los programas: Principios para un mayor logro en la educación del sordo*. Washington D.C., EEUU.

jurídico con capacidad de autodeterminación para exigir el cumplimiento y goce efectivo de sus derechos y la mejora en la calidad de vida de sus integrantes.

Ahora bien, en función de las problemáticas expuestas con anterioridad se plantean mejoras para que el Sistema Educativo Distrital garantice a niños, niñas y jóvenes con sordera o hipoacusia el disfrute a su derecho de recibir educación de calidad según sus necesidades especiales:

- Promover desde los hogares la aprehensión de la Lengua de Señas Colombiana en los primeros meses y años de vida de la persona sorda, junto con sus padres, hermanos y cuidadores. Socializar desde la primera infancia a través de esta lengua, en el marco de una comunidad sorda, es de vital importancia para facilitar su aprendizaje en años posteriores, para lo cual es imprescindible el concurso de la Secretaria Distrital de Salud, la secretaria de Integración Social y la Secretaria de Educación Distrital.
- Ampliar la cobertura del servicio de interpretación y traducción de Lengua de Señas Colombiana* - Español. Los profesores oyentes tienen dificultades para hacer traducción de ideas y conceptos en español al LSC, y por ello, requieren de un esfuerzo institucional para capacitarse en esta herramienta de atención diferencial y/o en su defecto promover la vinculación de profesores sordos.
- Vincular a los padres de familia y cuidadores es vital en el proceso de aprendizaje, fortaleciendo las escuelas de padres y los espacios de interacción.
- Se deben reunir esfuerzos para que los procesos de focalización e identificación de la población sorda en el Distrito sea más efectiva y logre reconocer a todas las personas que requieren de servicios de atención diferencial. Se debe generar una base de datos con los perfiles y el seguimiento de dicha comunidad.
- Fomentar las clases electivas de LSC en las entidades educativas. Ofrecer la oportunidad a padres, estudiantes, administrativos y profesores capacitarse en LSC para facilitar la comunicación y la interacción social. Acá sería un esfuerzo valioso realizar el seguimiento médico-genético de niño o joven sordo; es decir, al reconocer si en su familia hay miembros sordos puede facilitar que los niños aprendan más fácil y temprano. Estos miembros deben ser motivados a participar en los espacios escolares. Vinculación de la comunidad y estimulación del aprendizaje de LSC en estudiantes oyentes.
- Fortalecer los PIAR: Planes Individuales de Ajustes Razonables para realizar el seguimiento efectivo del proceso de aprendizaje y socialización de cada estudiante sordo. Esta es una herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos, los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación permanente y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) (Decreto 1421 de 2017).

- Los comités de evaluación y las coordinaciones académicas y de convivencia deben abordar diferentes temáticas y realizar modificaciones a sus respectivos Manuales de Convivencia y Planes Educativos Institucionales (PEI). Temas como el matoneo y discriminación (o *bullying*) hacia la población sorda, la evaluación periódica de docentes, el enfoque para abordar la clases de educación sexual, y la creación de estrategias e incentivos para nivelar en competencias básicas y de contenido a los estudiantes con dificultades auditivas, el fomento de la cultura sorda en las aulas, y la oferta de complementarias y electivas que complementen los planes de estudios y brindes otros espacios de desarrollo para ellos, y la promoción de la participación y la formación de líderes escolares sordos en los colegios, entre otros.
- Disponibilidad y acceso al material programático de las materias. La simple traducción del profesor o el intérprete resulta insuficiente, ya que el niño/joven requiere de materiales físico inteligibles para su desarrollo cognitivo. La población con discapacidad auditiva debe poder acceder a la información y contenidos programáticos, mediante materiales impreso y herramientas de lectoescritura, junto con materiales magnéticos como videos tutoriales. Por ello, nace la importancia de crear herramientas que permitan traducir e interpretar textos desde el español a LSC.
- En relación con el Alto Comisionado Distrital para TIC, este puede colaborar con las plataformas para enseñar LSC (a través de videos tutoriales, portales web, entre otros) a los trabajadores de entidades educativas, padres de familia y compañeros. La utilización de aplicaciones y herramientas virtuales para la formación de profesores oyentes y sordos en LSC, a través del otorgamiento de las licencias del software para IED. Estas herramientas deben contar con un sistema de evaluación y monitoreo según resultados de aprendizaje esperados, para poder certificar a los agentes educativos que tomen dichas competencias.
- Hay que tener en cuenta algunos criterios diferenciadores que generan condiciones de vulnerabilidad tales como estrato socioeconómico, ya que la mayoría se ubican entre los estratos 0 y 3 (INSOR, 2016), y su estatus de desplazados, hijos de desmovilizados, desvinculados de grupos armados y/o pertenecientes a alguna etnia indígena o comunidad afrodescendiente. Esto supondría diversas vulnerabilidades en su solo caso que debe ser atendido con prontitud.

III. MARCO JURIDICO EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROYECTO DE ACUERDO

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

****Nomas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas (4 de marzo de 1994)***

Artículo 5. B) Posibilidades de acceso a la información y la comunicación



Artículo 7. Se debe considerar la utilización del lenguaje por señas en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben prestarse servicios de interpretación del lenguaje por señas para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas.

***Declaración de Salamanca y Modelos de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales (1994).**

“**Artículo 21.** Las políticas educativas deberán tener en cuenta las diferencias individuales y las distintas situaciones. Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como media de comunicación para los sordos, por ejemplo, y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país. Por las necesidades específicas de comunicación de los sordos y los sordos/ciegos, sería más conveniente que se les impartiera una educación en escuelas especiales o en clases y unidades especiales dentro de las escuelas ordinarias.”

***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (13 de diciembre de 2006).**

“**Artículo 2: Definiciones.** A los fines de la presente Convención:

Por *lenguaje* se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por “*discriminación por motivos de discapacidad* se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por *ajustes razonables* se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Artículo 4: 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Artículo 7: Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Artículo 24. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Artículo 3. b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo-ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

Artículo 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

NORMAS NACIONALES

Constitución Política de 1991:

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Artículo 44: define los derechos fundamentales de los niños, y en ese sentido establece que "(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Artículo 47: prescribe que "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran", y en el artículo 68 señala que "La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

Artículo 67: Dispone la educación como derecho de la persona y un servicio público con función social, en el que Estado, sociedad y familia son los responsables. Se debe garantizar cobertura y condiciones necesarias para acceso y permanencia en el sistema educativo.

Artículo 68 (...): La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Artículo 93: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

El Estado colombiano debe consolidar procesos para garantizar aplicación de derechos para población con discapacidad auditiva, conforme a tratados internacionales, legislación nacional y mandatos como las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de las autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia

Artículo 8: establece la primacía de los derechos de niños y niñas sobre los demás y el Artículo 36: establece que todos los niños y adolescentes que presenten algún tipo de discapacidad tendrán derecho a la educación gratuita.

Ley 115 de 1994: Ley General de Educación



Artículo 46: La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Corte Constitucional: Sentencia T- 051 de 2011

El Estado colombiano debe pasar de modelos educativos “segregados” e “integrados” a una educación inclusiva que “(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza*”

Ley 1618 de 2013: Ley Estatutaria sobre pleno ejercicio de derechos de personas con discapacidad

En el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, las entidades públicas de orden nacional, departamental, distrital y municipal tiene la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas se garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

Artículo 11. El Ministerio de Educación Nacional debe reglamentar el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo

Artículo 11, numeral 4) Las IES, en el marco de su autonomía pero adoptando criterios de calidad Ministerio de Educación nacional, deben aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población. Esto es necesario para obtener y renovar el registro calificado de programas académicos.

Que el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 demanda al sector educativo reglamentar aspectos relacionados con la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en el sentido de procurar acciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación, lo que implica ajustar el Decreto número 1075 de 2015 al marco normativo dispuesto en esta ley y en la Convención de la ONU para los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la Ley 1346 de 2009.

Decreto 1075 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

Tiene el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector educativo y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y

media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que en la Parte 5, Título 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 se reglamentan, entre otros aspectos, las condiciones de calidad de que tratan la Ley 1188 de 2008 y que deben ser cumplidas por las instituciones de educación superior para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos; y adicionalmente, la operatividad del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Este fue creado por el artículo 56 de la Ley 30 de 1992 con el propósito que el Ministerio de Educación Nacional pudiera recopilar, divulgar y organizar la información sobre educación superior relevante para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.

Que en lo referente a la educación superior, es necesario disponer de una nueva sección al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, que agrupe las medidas que adelanta el Ministerio de Educación Nacional para fomentar el acceso y la permanencia en este nivel de formación de la población con protección constitucional reforzada, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, con el fin de evitar la dispersión normativa en esta materia.

Ley 982 de 2005: Normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y otras disposiciones.

Artículos 9 y 10: De la Educación Formal y No Formal.

El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, deberán respetar las diferencias lingüísticas y comunicativas en las prácticas educativas, fomentando una educación bilingüe de calidad que dé respuesta a las necesidades de la de sordos y sordo-ciegos garantizando el acceso, permanencia y promoción de esta población en lo que apunta a la educación formal y no formal de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional. Asimismo, se tomarán medidas de planificación para garantizar el servicio de interpretación a los educandos sordos y sordociegos que se comunican en Lengua de Señas, en la educación básica, media, técnica, tecnológica y superior, con el fin de que estos puedan tener acceso, permanencia y proyección en el sistema educativo

Artículos 11 – 16 (exceptuando el 13): De los sordo-ciegos.

Artículo 11. Todos los derechos de educación, salud, interpretación, traducción e información referidos a los sordos señantes se extenderán a los sordo-ciegos señantes, quienes además tendrán derecho a exigir servicio de guía-intérprete para permitir la interacción comunicativa de estas personas sordo-ciegas mediante el uso de los diversos sistemas de comunicación. Esto para evitar la degeneración de la calidad de vida.

Artículo 12. Todos los derechos de educación, salud, interpretación, traducción e información referidos a los sordos hablantes de español se extenderán a los sordo-ciegos hablantes, quienes, además, tendrán derecho a exigir formas táctiles de texto o intérpretes especializados en la representación táctil del español u otros sistemas de comunicación.

Artículo 14. El Estado facilitará a las personas sordas, sordo-ciegas e hipo-acusicas el acceso a todas las ayudas técnicas necesarias para mejorar su calidad de vida.

Artículo 15. Todo establecimiento o dependencia del Estado y de los entes territoriales con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordo-ciegas e hipo-acusicas.

Artículo 16. En todo anuncio de servicio público en el que se utilice algún sonido ambiental, efectos sonoros, diálogo o mensaje verbal, que sea transmitido por el canal institucional del Estado, se deberán utilizar los sistemas de acceso a la información para los sordos como el *closed-caption* o texto escondido, la subtitulación y el servicio de interpretación en Lengua de Señas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal efecto.

Artículos 21 – 29 (exceptuando el 27): De los Derechos Humanos del Sordo y Sordo-ciego y la integración de su familia

Artículos 21 - 24. Respetando su particularidad lingüística y comunicativa la persona sorda y, sordo-ciega (mayor o menor de edad) tendrá el derecho inalienable de acceder a una forma de comunicación, ya sea oralismo o Lengua de Señas Colombiana como las dos formas con las cuales se puede rehabilitar una persona; respetando las características de la pérdida auditiva y posibilidades ante la misma. El Estado debe impulsar programas de educación bilingüe y LSC para la persona sorda, sus padres, cónyuges y hermanos que lo deseen.

Artículo 25. El Gobierno Nacional instituirá programas para que los padres oyentes de niños sordos y sordo-ciegos que usan la Lengua de Señas para comunicarse puedan disponer de tiempo para aprender la Lengua de Señas Colombiana y convivir con la comunidad de sordos y sordo-ciegos. Estos programas incluirán el apoyo económico que sea necesario.

Artículo 26. Los niños sordos que nazcan en zonas rurales donde no existe ni una comunidad de sordos, ni una escuela bilingüe para sordos, serán trasladados a zonas urbanas que cuenten con una escuela bilingüe para sordos de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 28. Toda forma de represión al uso de una Lengua de Señas, tanto en espacios públicos como en espacios privados, será considerada como una violación al derecho de libre expresión consagrada en la Constitución y será sancionada conforme a la legislación vigente.

Artículo 29. Toda forma de represión a la congregación y organización pacífica de los sordos y sordo-ciegos señantes, tanto en espacios públicos como en espacios privados, será considerada como una violación al derecho de libre asociación consagrada en la Constitución y será sancionada conforme a la legislación vigente.

Artículo 34: De la discriminación del sordo y sordo-ciego.

Artículo 34. Toda discriminación de un sordo o sordo-ciego señante en virtud de su identidad lingüística o cultural, o de un sordo hablante o semi-bilingüe en virtud de su condición de sordo será sancionada de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículos 42, 43 y 44: Creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia

Artículos 42- 43: Todo niño recién nacido tiene derecho a que se estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento en forma oportuna si lo necesitare. Esto en función del avance de la ciencia y la tecnología para detección temprana de hipoacusia.

Artículo 44. El Ministerio de Protección Social está autorizado para crear el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, que tiene objetivos:

- a) Crear el centro de información, documentación y orientación para familias de niños detectados con deficiencia auditiva de cualquier grado, para que tengan acceso a la información oportuna, adecuada y equilibrada en relación con las distintas modalidades comunicativas: sus alcances, oportunidades y debilidades;
- b) Atender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, detección y atención de la hipoacusia;
- c) Coordinar con las entidades de salud y educativas del país que adhieran al mismo, las campañas de educación, detección y prevención de la hipoacusia tendientes a la concientización sobre la importancia de la realización de los estudios, diagnósticos tempranos, incluyendo la inmunización contra la rubéola y otras enfermedades inmunoprevenibles;
- d) Planificar y promover la capacitación del recurso humano en las prácticas diagnósticas y tecnología adecuada;
- e) Realizar estudios estadísticos que abarquen a todo el país con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de esta ley.

Decreto 1421 de 2017:

Artículo 2.3.3.5.2.1.1 Objeto. La presente sección reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones:

3. Acciones afirmativas: conforme a los artículos 13 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1618 de 2013, se definen como: «políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o

reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan».

En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.

4. Ajustes razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

5. Currículo flexible: es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

7. Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

8. Esquema de atención educativa: son los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños, evaluación y promoción.

9. Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales,

derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

11. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el Diseño Universal de Aprendizaje.

Subsección 3: b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. Estas funcionan como gestoras y ejecutoras de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

1. Definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y su plan progresivo de implementación administrativo, técnico y pedagógico, así como la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente sección, de manera que favorezca la trayectoria educativa de dichos estudiantes.
2. Elaborar un informe anual sobre el impacto de la estrategia implementada y remitirlo al Ministerio de Educación Nacional para el análisis pertinente.
3. Gestionar la valoración pedagógica del estudiante con discapacidad, de conformidad con las orientaciones que defina el Ministerio de Educación Nacional.
4. Asesorar a las familias de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobre la oferta educativa disponible en el territorio y sus implicaciones frente a los apoyos, así como a las familias de estudiantes con discapacidad auditiva sobre la elección entre la oferta general y la modalidad bilingüe bicultural.
5. Gestionar a través de los planes de mejoramiento de las secretarías los ajustes razonables que las instituciones educativas requieran conforme al diseño universal ya los PIAR, para que de manera gradual puedan garantizar la atención educativa de los estudiantes con discapacidad.
6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización.
7. Articular con la secretaría de salud de cada jurisdicción, o quien haga sus veces, los procesos de diagnóstico, informes del sector salud, valoración y atención de los estudiantes con discapacidad.

8. Incluir en el plan territorial de formación docente, la formación en aspectos básicos para la atención educativa a estudiantes con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la presente sección y, fortalecer este tema en los procesos de inducción y reinducción de los docentes y directivos docentes.

9. Fortalecer a los establecimientos educativos en su capacidad para adelantar procesos de escuelas de familias u otras estrategias, para efectos de vincularlas a la formación integral de los estudiantes con discapacidad.

10. Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad.

11. Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos públicos y privados en lo relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes matriculados y ofrecerles apoyos requeridos, en especial en la consolidación de los PIAR en los PMI; la creación, conservación y evolución de las historias escolares de los estudiantes con discapacidad; la revisión de los manuales de convivencia escolar para fomentar la convivencia y generar estrategias de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.

12. Desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado para la creación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sociales con estudiantes, familias y comunidades en pro de la autonomía y la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad.

15. Promover que los ambientes virtuales de aprendizaje sean accesibles para la población con discapacidad.

c) Responsabilidades de los "establecimientos educativos públicos y privados.

Con el propósito de cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 1618 de 2013 y en articulación con la respectiva entidad territorial certificada en educación, los establecimientos educativos públicos y privados deberán:

1. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.
2. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.
3. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
4. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.
5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR.
6. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).

7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas.
8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.
9. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
10. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
11. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.
12. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva.
13. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.
14. Reportar al ICFES los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de Estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.
15. Reportar a la entidad territorial certificada en educación correspondiente, en el caso de los establecimientos educativos oficiales, las necesidades en infraestructura física y tecnológica, para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiantes.
16. Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 2.3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad.

Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta oferta educativa en uno o varios establecimientos educativos y garantizar el transporte para aquellos a quienes les implique desplazarse lejos de su lugar de residencia.

Para hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, la entidad territorial asesorará a las familias y a estos estudiantes, para optar

por la oferta general en la cual el estudiante ingresa a un aula regular y se le brindan los apoyos determinados en el PIAR conforme su particularidad, sin contar entre estos apoyos con interprete de lengua de señas colombiana - Español, ni modelo lingüístico, o (ii) por una modalidad bilingüe- bicultural ofrecida por establecimientos educativos con aulas paralelas que fortalezcan la consolidación de la lengua y de la comunidad.

Artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR): El PIAR se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje. Es un complemento a las transformaciones realizadas con el Diseño Universal de los Aprendizajes.

El PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica; iii) informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar.

El diseño de los PIAR lo liderarán el o los docentes de aula con el docente de apoyo, la familia y el estudiante. Según la organización escolar, participarán los directivos docentes y el orientador. Se deberá elaborar durante el primer trimestre del año escolar, se actualizará anualmente y facilitará la entrega pedagógica entre grados. Frente al mismo, el establecimiento educativo deberá hacer los seguimientos periódicos que establezca en el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes existente. Incluirá el total de los ajustes razonables de manera individual y progresiva.

Los requerimientos de los PIAR deben incluirse en los planes de mejoramiento institucional (PMI) de los establecimientos educativos y en los planes de apoyo al mejoramiento de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas. El PIAR hará parte de la historia escolar del estudiante con discapacidad, y permitirá hacer acompañamiento sistemático e individualizado a la escolarización y potencializar el uso de los recursos y el compromiso de los actores involucrados.

Artículo 2.3.3.5.2.3.14. Rendición de Cuentas. Con el propósito de promover la transparencia y participación democrática en la educación, todas las instancias que

intervienen en la implementación de la presente sección deberán informar y explicar a la comunidad educativa, en las actividades programadas de rendición de cuentas, acerca de las decisiones y acciones adelantadas, la gestión de los recursos (humanos, físicos, financieros y tecnológicos) asignados para la atención a la población con discapacidad, los resultados obtenidos y el contexto en el que se desarrollaron.

Las organizaciones de la sociedad civil, las de personas con discapacidad y las familias ejercerán sus funciones de veeduría al cumplimiento de lo ordenado en la presente sección para las diferentes entidades.

Sentencia C-605 de 2012:

Capítulo I.

Artículo 1º. Para efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos.

3. *“Comunidad de sordos”*. Es el grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses comunes y se produce entre ellos un permanente proceso de intercambio mutuo y de solidaridad. Forman parte del patrimonio pluricultural de la Nación y que, en tal sentido, son equiparables a los pueblos y comunidades indígenas y deben poseer los derechos conducentes.

10. *“Lengua de señas”*. Es la lengua natural de una comunidad de sordos, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

La Lengua de Señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquiera otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua visogestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional.

13. *“Integración con intérprete al aula regular”*. Es una alternativa educativa para sordos que usa la Lengua de Señas Colombiana. Los educandos sordos se integran en colegios de oyentes, a la básica secundaria y media contando con el servicio de intérprete y las condiciones que responden a sus particularidades lingüísticas y comunicativas.

Capítulo III.

Artículo 10. Las entidades territoriales tomarán medidas de planificación para garantizar el servicio de interpretación a los educandos sordos y sordociegos que se comunican en Lengua de Señas, en la educación básica, media, técnica, tecnológica

y superior, con el fin de que estos puedan tener acceso, permanencia y proyección en el sistema educativo.

Capítulo VI.

Artículo 24. A padres, cónyuges y hermanos de sordos y sordociegos que lo deseen el Estado les proveerá de acceso a la Lengua de Señas Colombiana, a través de los programas de educación bilingüe de sordos.

Artículo 25. El Gobierno Nacional instituirá programas para que los padres oyentes de niños sordos y sordociegos que usan la Lengua de Señas para comunicarse puedan disponer de tiempo para aprender la Lengua de Señas Colombiana y convivir con la comunidad de sordos y sordociegos. Estos programas incluirán el apoyo económico que sea necesario.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la *adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados*, adicional a ello las siguientes previstas en el artículo 300 de la Carta Política:

Artículo 300. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, **el desarrollo económico y social**, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera, Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.

Adicionalmente las previstas en el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10 y 25:

Artículo 12: *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).*

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas (...).*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

Competencia funcional de las entidades vinculadas en el presente acuerdo:



Acuerdo 257 de 2006: Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 89. Es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Algunas de sus funciones principales son:

- Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, **en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.**
- Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.
- Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

Decreto 330 de 2008 (octubre 06): Objetivos, Estructura y Funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y otras disposiciones.

Artículos 1 - 3. Es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral. De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, y con las políticas y metas fijadas por el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Sectorial de Educación, algunas de sus funciones son:

- Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del Sector Educación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan Sectorial de Educación, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales del orden nacional.
- Desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades.

- Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.
- Formular programas y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de la educación.
- Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de los currículos, los métodos de enseñanza y la utilización de medios educativos.
- Definir, orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y administrativo al servicio de la SED.
- Impulsar la investigación educativa y pedagógica que adelanta el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico- IDEP, con la participación de las instituciones de educación superior y las facultades de educación.
- Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes.
- Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, en coordinación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en articulación con las instituciones de educación superior radicadas en la ciudad de Bogotá.
- Fomentar la formación en el conocimiento científico técnico y tecnológico en los colegios de la ciudad.
- Fomentar el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.
- Formular, orientar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de educación ambiental del Distrito Capital.
- Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.
- Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales y el fomento de la interculturalidad.
- Diseñar e impulsar estrategias y programas para atender la educación de las personas con necesidades especiales.
- Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la Ley General de Educación.
- Consolidar, analizar y entregar la información sobre el comportamiento del Sistema educativo, para uso de los organismos nacionales y distritales de dirección y control.
- Administrar y controlar los recursos propios del Distrito y los provenientes del Sistema General de Participaciones con destino a la educación.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la ley 819 de 2003 ordena lo siguiente:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a ello, es pertinente manifestar que el impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio, ni gastos adicionales, puesto que todas y cada una de las acciones previstas en el presente proyecto de acuerdo, **se encuentran contemplados misionalmente** por las entidades Distritales vinculadas al presente.

Cordialmente,

Diego Andrés Molano Aponte.
Concejal.
Autor

Ángela Sofía Garzón Caicedo.
Concejal.

Diego Fernando Devia Torres.
Concejal

Daniel Palacios Martínez
Concejal.

Andrés Forero Molina.
Vocero Bancada Centro Democrático

Pedro Javier Santiesteban Millán.
Concejal

Elaboró: Roberto Carlos Parra

PROYECTO DE ACUERDO N° 361 DE 2018**PRIMER DEBATE**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA REMOCIÓN DE BARRERAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere los artículos 300 y 313 de la Constitución Política, las leyes y especialmente el artículos 12 numerales 1, 10 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993, y atendiendo lo dispuesto en la Convención de la ONU para los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 el Decreto Nacional 1421 de 2017 y las sentencias de Honorable Corte Constitucional T- 051 de 2011 y C-206 de 2012 .

ACUERDA:

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ACUERDA:

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El Objeto del presente Acuerdo es establecer lineamientos que contribuyan a la remoción de barreras de aprendizaje y acceso a la educación de las Personas con limitación auditiva en el Distrito Capital y definir acciones que garanticen su inclusión social.

ARTÍCULO 2º. OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA. Previo a los estudios pertinentes, la Secretaria de Educación del Distrito definirá las Instituciones educativas oficiales que prestarán el servicio con una oferta bilingüe-bicultural para la población en edad escolar cuyos padres hayan optado por esta modalidad educativa.

Las Instituciones educativas oficiales que presten este servicio deberán contar con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan los procesos de enseñanza y aprendizaje en lengua de señas colombiana.

ARTÍCULO 3°. VINCULACIÓN DE DOCENTES BILINGÜES-BICULTURALES Y PERSONAL DE APOYO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA POBLACIÓN SORDA.:

Con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo para la población sorda la Secretaria Distrital de Educación previo a los estudios pertinentes, promoverá la vinculación mediante concurso de méritos de docente bilingües-biculturales. Igualmente contratara los servicios de apoyo de intérpretes y modelos lingüísticos según los requerimientos que arrojen los estudios técnicos que aseguren la disponibilidad suficiente de personal que preste el servicio educativo.

De igual manera la Secretaria de Educación diseñara e implementará incentivos dirigidos al personal docente vinculados en la secretaría de educación, que se formen en Lengua de Señas Colombianas.

ARTÍCULO 4°. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Distrito Capital promoverá e incentivará programas de formación superior en las modalidades presencial y virtual, dirigidos a la población sorda del Distrito Capital, haciendo énfasis en programas de Licenciatura.

ARTÍCULO 5°. ACCESO AL APRENDIZAJE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS. El Distrito Capital promoverá la formación de Lengua de Señas Colombianas a través de Instituciones de Educación Superior, con la finalidad de formar intérpretes idóneos para la demanda de la población sorda del distrito Capital.

El Distrito Capital, a través de Secretaria de Salud Distrital, la Secretaria Distrital de Integración Social y la Secretaria de Educación del Distrito, desarrollaran un programa de acompañamiento a los padres de menores diagnosticados con pérdida auditiva, en el cual se contemple además el acceso al aprendizaje de Lengua de Señas Colombiana para los menores y sus familias, ello con la finalidad de remover barreras comunicacionales previo a la entrada al Sistema Educativo Distrital.

ARTICULO 6°. RENDICION DE CUENTAS. La Secretaría de Educación Distrital presentará anualmente un informe al Concejo de Bogotá sobre la implementación de la oferta educativa bilingüe bicultural para la población sorda.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

